UN ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA REFORMA RURAL INTEGRAL Y SU INCIDENCIA EN EL CASO JIGUAMIANDÓ

POR:

GERSON ARLEY GIL CAÑAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2018

UN ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA REFORMA RURAL INTEGRAL Y SU INCIDENCIA EN EL CASO JIGUAMIANDÓ

GERSON ARLEY GIL CAÑAS

Trabajo de grado para optar al título de:

ABOGADO

ASESOR:
JUAN DAVID GELACIO PANESSO
Magíster en Estudios Políticos

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2018

DEDICATORIA

"El fin de todo el discurso oído es este: teme a Dios y guarda sus mandamientos porque esto es el todo del hombre" Eclesiastés 12:13

Este trabajo de grado lo dedico a mis padres y a mi hermana, seres maravillosos que me brindaron todo el apoyo económico y emocional necesario para lograr mi sueño de convertirme en un profesional del derecho. Infinitas gracias por darme mucho más de lo que algún día imaginé.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a la Universidad Autónoma Latinoamericana, a la facultad de derecho y a su cuerpo docente, quienes a lo largo de estos cinco años me han preparado con fundamentos jurídicos sólidos para afrontar los nuevos retos del ejercicio de la profesión de abogado. Al Centro de Investigaciones Socio jurídicas y especialmente a todos los docentes del área de investigación con quienes coincidí en el pregrado de Derecho. Cada uno de ellos me brindó los elementos necesarios para descubrir mi amor por la investigación.

(Medellín, 2018)

RESUMEN

Después de muchos intentos por logar la paz en Colombia, el pasado 24 de noviembre de 2016 el Gobierno Nacional y las FARC-EP suscribieron el acuerdo final para la terminación del conflicto armado. Así las cosas, esta nueva etapa de posacuerdo constituye un reto para la comunidad académica en general y para quienes pretenden abordar el estudio de los distintos fenómenos sociales y jurídicos que emanan de este acontecimiento histórico.

Es evidente que todos los sectores de la sociedad colombiana han sido golpeados por el conflicto armado y que de alguna u otra manera el país en general ha sufrido el impacto negativo de la guerra. No obstante, el sector agrario representa un símbolo de lucha y resistencia frente al flagelo de la violencia, pues es allí precisamente donde el conflicto ha tenido su mayor desarrollo.

Este trabajo da cuenta del contexto histórico del conflicto armado en Colombia y su incidencia en el sector agrario, especialmente en las comunidades étnicas del país. Para ello es importante realizar un recorrido por las distintas reformas agrarias implementadas desde 1936 hasta la firma del acuerdo final para la paz. Así mismo se pretende analizar el escenario jurídico del agro colombiano en esta nueva etapa del posacuerdo y los lineamientos de la Reforma Rural Integral contenida en el punto 1 de los acuerdos de paz.

Finalmente, mediante un trabajo de campo se busca determinar la incidencia de la Reforma Rural Integral en las comunidades afrodescendientes del río Jiguamiandó –Chocó desde el enfoque étnico consagrado en el acuerdo final para la terminación del conflicto y conocer la situación jurídica actual de estos territorios que históricamente han sido azotados por la violencia y desprotegidos jurídicamente por el Estado.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción 9

Pregunta de investigación 13

Objetivo general 13

Objetivos específicos 13

CAPÍTULO 1

EL CONFLICTO ARMADO Y LA PROPIEDAD AGRARIA EN COLOMBIA

1.Presentación 14

1.1.El conflicto armado en Colombia y los acuerdos de paz. 14

1.2.Contexto histórico del conflicto armado. 16

1.3.Tenencia de tierras y el problema agrario 18

1.4.Política agraria en la historia reciente de Colombia.....21

1.5.Principales reformas agrarias en la historia reciente de Colombia 24

1.5.1.El régimen de tierras contenido en la ley 200 de 1936 24

1.5.2.La reforma agraria del Frente Nacional 25

1.5.3.La reforma agraria de 1994 27

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO PARA LA PAZ Y LA REFORMA RURAL INTEGRAL

2. Presentación. 31

2.1. Actualidad del sector agrario en Colombia. 31

2.2. Consideraciones del acuerdo de paz frente al problema del agro. 33

2.2.1. La Reforma Rural Integral 34

2.2.2. Pilares fundamentales de la Reforma Rural Integral 35

2.2.2.1. Acceso y Uso. Tierras improductivas. Formalización de la propiedad. Frontera agrícola y protección de zonas de reserva. 35

2.2.2.2. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). 36

2.2.2.3. Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral. 37

2.3. Escenario jurídico para la implementación del acuerdo final de paz. 37

2.3.1. Procedimiento legislativo especial para la paz. 37

2.4. La función legislativa y las facultades extraordinarias del Presidente de la República. 39

2.5. Decreto –Ley 902 de 2017. 41

2.5.1. Justificación del decreto-ley 902 de 2017. 41

2.5.2. Contenido del decreto-ley 902 de 2017. 43

2.5.2.1. Sujetos de acceso a tierra y formalización 43

2.5.2.2. Registro de sujetos de ordenamiento – RESO. 44

2.5.2.3. Fondo de tierras para la reforma rural integral. 44

2.5.2.4. Formas de acceso. 45

2.5.2.5. Formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica. 46

2.5.2.6. Procedimiento único. 47

2.5.2.6.1. Fase administrativa del Procedimiento único. 48

2.5.2.6.2. Fase judicial del Procedimiento único. 50

CAPÍTULO 3

ENFOQUE ÉTNICO DE LA REFORMA RURAL INTEGRAL: CASO JIGUAMIANDÓ

3. Presentación. 51

3.1. Enfoque étnico de los acuerdos de paz. 51

3.2. Conflicto de Tierras: el emblemático caso Jiguamiandó 52

3.3. Situación de la comunidad de la cuenca del Río Jiguamiandó en el posacuerdo. 54

3.4. Trabajo de campo: historias de vida. 54

3.4.1. Historia de vida: Willington. 55

3.4.2. Historia de vida: “Pichón.” 63

3.4.3. Historia de vida: “Dolly” Herminda Rentería. 66

4. Conclusiones 70

5. Referencias 75

6. Anexos 78

INTRODUCCIÓN

El trabajador agrario ha sido un importante protagonista en la construcción de la sociedad colombiana, no sólo por la importancia de su labor sino porque la población del país tiene un origen mayoritariamente campesino. A partir de 1991 con la implementación de un nuevo modelo de Estado, el ordenamiento jurídico está dirigido a la protección de los derechos de la población rural. Es así como el artículo 64° de la constitución política establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos.

En este sentido, el trabajador agrario se concibe no sólo desde el punto de vista individual sino también asociativo o colectivo. Pero Independientemente de la forma, el campesino tiene derecho a acceder, explotar y hacer uso de la propiedad agraria mediante el acompañamiento del Estado y con la tranquilidad de sentirse protegido en un escenario jurídico que le garantice el ejercicio de sus derechos como asociado. Pero, ¿quién es trabajador agrario en Colombia? En términos generales es trabajador agrario quien explota la tierra con fines productivos, económicos o de supervivencia.

Es trabajador agrario tanto el labrador que cultiva la tierra para proveer a su familia, como ese grupo de hombres y mujeres que usan el suelo en pequeñas porciones de tierra llamadas unidades agrícolas familiares, entendidas como la cantidad de tierra que una familia necesita para proveerse de lo necesario para su subsistencia. Es trabajador agrario, esa persona jurídica que mediante el adelanto de proyectos productivos agropecuarios impulsa la economía del país.

Siguiendo esta lógica, también es trabajador agrario el grupo de comunidades étnicas asentadas en un territorio determinado que por su cosmovisión y su diversidad cultural, ven la vida de una manera diferente y tienen en la tierra su sustento. No en vano el constituyente de 1991 manifestó el deber que tiene el Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, tal como lo expresa el artículo 7° de la carta política.

En un principio podría pensarse que la situación del trabajador agrario es favorable, si se tienen en cuenta las garantías constitucionales y legales de las que goza. No obstante, nada más alejado de la realidad como quiera que el conflicto armado en Colombia ha dejado una profunda huella en el sector rural. Miles de muertos, desaparecidos, secuestrados y desplazados condensan la crudeza del conflicto armado y su repercusión en la población campesina del país.

Colombia está atravesando por una época trascendental en su historia: el posacuerdo. En la actualidad nadie es ajeno a la importancia que tiene el acuerdo de paz y las repercusiones que éste trae para el país. Es por lo anterior que todos los sectores de la sociedad colombiana deben aprovechar este periodo de tiempo como una oportunidad para dejar atrás la confrontación armada y la violencia y buscar la reconciliación.

El posacuerdo constituye un reto para la sociedad y el Estado en aras de dignificar las condiciones de los campesinos colombianos. Es por ello que el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el periodo comprendido entre el 2012 y el 2016 sostuvieron intensos diálogos con el fin de dar por terminado el conflicto armado en Colombia, generando como resultado el “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

El punto número 1 de dicho acuerdo tiene como objetivo principal una transformación estructural del campo, materializar el acceso efectivo a la tierra por parte de los campesinos que le den a la misma un adecuado uso, implementando herramientas provistas por el Estado en escenarios de igualdad para lograr unas condiciones de vida dignas.

El presente trabajo busca mostrar al lector la situación actual del agro colombiano en esta nueva etapa del posacuerdo, el escenario jurídico para la implementación de los acuerdos de paz en materia agraria y los retos del Estado para proteger la propiedad colectiva, especialmente de las comunidades étnicas del país.

Este escrito constituye una oportunidad para dar a conocer los lineamientos del acuerdo final para la terminación del conflicto en materia de tierras y su incidencia en el sector agrario colombiano. Así mismo se busca analizar el marco normativo que regirá las relaciones jurídicas de los campesinos individualmente considerados y las comunidades étnicas de cara al posacuerdo. A continuación se realizará un esbozo de la estructura de este trabajo con el ánimo ilustrar al lector sobre la ruta a seguir a la hora de abordar las distintas temáticas propuestas.

En el capítulo 1 se realizará un recorrido histórico por los orígenes del conflicto armado en Colombia y su relación con el sector agrario. Con apoyo en diversos escritores e informes académicos se busca defender la tesis de que el principal factor generador de violencia en Colombia es la tenencia y la explotación de la tierra. De igual manera se abordarán las principales reformas agrarias en la historia reciente del país: la ley 200 de 1936, la cual contiene la primera gran reforma agraria en Colombia, la ley 135 de 1961 en el marco del Frente Nacional y más recientemente la ley 160 de 1994, norma que regula diversos temas en materia de reforma agraria y desarrollo rural campesino.

Con el capítulo 2 se busca analizar el marco jurídico para la implementación de los acuerdos de paz. Se aborda el estudio del Acto Legislativo 01 de 2016, el cual establece el procedimiento legislativo especial para la paz, así como las competencias otorgadas al presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley de cara al posacuerdo. Finalmente, de manera específica se realiza un análisis de los principales elementos del punto 1 del acuerdo de paz, el cual contiene la Reforma Rural Integral cuyo desarrollo legislativo está instituido en el decreto-ley 902 de 2017.

En el capítulo 3 se pretende abordar un caso emblemático frente al problema de tierras en Colombia: el caso Jiguamiandó, a la luz del punto 1 de los acuerdos de paz y el enfoque étnico contenido en los mismos. Para ello, se realizó un trabajo de campo mediante técnicas etnográficas de investigación. Las actividades investigativas fueron consignadas en un diario de campo, el cual fungió como documento base para tener un primer acercamiento con el territorio y sus habitantes. Así mismo se obtuvo información importante a través de la realización de unas historias de vida, las cuales tienen dos objetivos: conocer la situación socio-jurídica de las comunidades afrodescendientes del río Jiguamiandó en el posacuerdo y contrastar dicha realidad con los lineamientos del acuerdo de paz en materia de tierras.

Se espera pues que la problemática abordada en este trabajo tenga un impacto importante en la comunidad académica y constituya un punto de partida para futuras investigaciones socio-jurídicas relacionadas con el sector agrario y la propiedad colectiva de las comunidades étnicas. Colombia necesita profesionales del derecho que se interesen por el posacuerdo y el tema de tierras. El campesino y las comunidades étnicas necesitan una orientación adecuada que les permita ejercer sus derechos y proteger jurídicamente su propiedad, hecho que representa un gran reto para el jurista de hoy.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Por qué ha fracasado el Estado colombiano en su intento de proteger jurídicamente la propiedad agraria de las comunidades afrodescendientes de la cuenca del río Jiguamiandó en el marco del posacuerdo?

OBJETIVO GENERAL

Determinar las razones por las cuales el Estado colombiano ha fracasado en su intento de proteger jurídicamente la propiedad agraria de las comunidades afrodescendientes de la cuenca del río Jiguamiandó en el marco del posacuerdo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1) Examinar la legislación que en materia agraria ha diseñado el Estado colombiano desde el siglo XX hasta la firma del acuerdo final, para que la población campesina y las comunidades étnicas que habitan el país logren un acceso efectivo a la propiedad agraria.

2) Analizar el marco jurídico para la implementación del acuerdo de paz en materia de tierras contenido en el punto 1 (la Reforma Rural Integral).

3) Describir mediante un trabajo de campo la realidad socio-jurídica de los territorios ocupados por las comunidades afrodescendientes de la cuenca del río Jiguamiandó en el periodo del posacuerdo a la luz de los lineamientos de la Reforma Rural Integral.

CAPÍTULO 1

EL CONFLICTO ARMADO Y LA PROPIEDAD AGRARIA EN COLOMBIA

1. Presentación

No se puede desconocer que la población campesina representa para Colombia un símbolo de lucha y resistencia. Tampoco podría concebirse la economía de un país basada únicamente en la prestación de servicios o en la transformación de materias primas mediante el uso de tecnologías de punta. El producto de la tierra y del trabajo del campesino constituye una fuente de vida y supervivencia para el ser humano. Sin perjuicio de los adelantos científicos y tecnológicos, la pregunta que surge es: ¿qué sería del porvenir de la humanidad sin los alimentos provenientes de la tierra?

Históricamente la población rural en Colombia ha sido abandonada por el Estado, golpeada por la violencia, atacada y herida por grupos armados. Esta afirmación es de perogrullo como quiera que son evidentes los impactos adversos del conflicto armado en el campo colombiano. A continuación se busca realizar un recorrido histórico a través de los orígenes y las causas del conflicto armado en Colombia desde los inicios del siglo XX hasta la firma del acuerdo final para la terminación del conflicto y el impacto de éste en el sector agrario del país.

1.1. El conflicto armado en Colombia y los acuerdos de paz:

Una fecha inolvidable surca la mente de los colombianos, especialmente de aquellos que han sido golpeados por décadas de violencia incesante: el 24 de noviembre de 2016 en el teatro Colón de Bogotá, se firmó de manera oficial el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo.

Entre febrero y agosto de 2012, delegados del Gobierno Nacional y las FARC-EP sostuvieron diálogos exploratorios en la ciudad de la Habana, República de Cuba. Así mismo, en el mes de octubre del mismo año se instaló una mesa de negociaciones en la ciudad de Oslo, Reino de Noruega y después de varios años de diálogos, concertaciones y debates efectuados en la Habana, nació el acuerdo final para la terminación del conflicto armado en Colombia.[1]

El acuerdo final tiene como pilares fundantes el respeto a la Constitución Política, los tratados internacionales ratificados por Colombia en materia de Derechos Humanos, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y los demás instrumentos internacionales. Así mismo propende por el respeto a los derechos fundamentales de todos los colombianos, haciendo especial énfasis en la igualdad, el pluralismo, la no discriminación y la protección de las personas más vulnerables del país tales como las mujeres, los niños, los adultos mayores, los grupos étnicos, los campesinos, entre otros.

Por lo anterior, el acuerdo final para la terminación del conflicto se enfoca en las víctimas de la guerra y contempla los mecanismos para que las mismas sean reparadas integralmente a través de la inclusión social y la integración territorial. De acuerdo al informe del Gobierno Nacional (Alto Comisionado para la Paz, 2016), son 6 los puntos que componen el acuerdo final para la terminación del conflicto:

1) La Reforma Rural integral cuyo propósito es la transformación estructural del campo y la reivindicación del campesinado colombiano;

[1] Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera firmado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el teatro Colón de Bogotá, el 24 de noviembre de 2016 después de ser sometido a consulta mediante plebiscito el 02 de octubre de 2016 y realizar los ajustes necesarios.

2) La participación política que tiene como finalidad el debate en escenarios democráticos, la libertad de expresión, el ejercicio de los derechos civiles y políticos de todos los actores del conflicto armado en Colombia;

3) El cese al fuego y hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de las armas, que propende por escenarios de paz, la no agresión y la finalización de la guerra en un marco de respeto, tolerancia y convivencia por parte de los actores del conflicto;

4) El problema de las drogas ilícitas que busca la erradicación definitiva de los cultivos ilícitos, la formulación de políticas enfocadas a la disminución y extinción de la producción, tráfico y consumo de dichas sustancias, situaciones que históricamente han sido una importante fuente de financiación de los grupos al margen de la ley en Colombia;

5) Las víctimas del conflicto armado y su resarcimiento mediante las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición;

6) Los mecanismos de implementación y verificación del acuerdo final para la terminación del conflicto en cuya construcción participa el Gobierno Nacional y las FARC-EP con el acompañamiento de la comunidad internacional.

1.2. Contexto histórico del conflicto armado:

Cada uno de los puntos mencionados anteriormente, reviste en sí una vital importancia para la construcción de la paz en Colombia y merece un análisis detallado y enmarcado en un contexto histórico. Es menester abordar el origen y las causas del conflicto, pues su desconocimiento haría difícil la comprensión de los acuerdos de paz. Surge entonces una pregunta compleja y un tanto polémica: ¿Cuál es el verdadero origen del conflicto armado en Colombia?

Antes de responder esta pregunta es indispensable establecer las primeras manifestaciones del conflicto, las cuales datan de las décadas de 1920 y 1930. El mundo occidental estaba sufriendo drásticos cambios sociales, económicos y políticos y Colombia no estaba ajena a ellos; la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas actuando por mandato del Gobierno Nacional y los delegados de las FARC-EP acierta en decir que el conflicto armado obedece a factores internos y externos del país (Fajardo, 2015, p. 352).

No se puede hablar de un solo factor determinante en el origen y continuidad del conflicto armado en Colombia, pero sí es importante precisar que de las múltiples causas hay una que merece especial atención: la lucha por la propiedad agraria en términos de políticas de acceso, distribución y explotación entre la clase dirigente y tradicional del país y la población campesina perteneciente a una clase social históricamente olvidada y denigrada.

Es preciso decir que desde el siglo XX, en Colombia ha habido una gran concentración de la propiedad agraria. Minorías ostentan la tenencia de las tierras más fértiles y productivas del país. Otro factor interno que dio origen al conflicto armado es el fenómeno del narcotráfico, surgido a mediados del siglo pasado pero con una fuerte manifestación en las décadas de 1970 y 1980. Esto coincide con el surgimiento de nuevos grupos insurgentes que sumados a los grupos armados ilegales ya existentes como las FARC-EP, el ELN y el EPL generaron un desequilibrio social y político en el país.

Colombia tradicionalmente ha sido un país que basa su economía en la explotación agrícola y en la minería. No obstante, el debilitamiento institucional, sumado a divergencias políticas y rivalidades ideológicas han dado como resultado la incursión de modelos económicos internacionales que no han fortalecido las particulares realidades del país y por el contrario, han

generado el surgimiento de nuevas formas de lucha social; guerrillas, grupos al margen de la ley, organizaciones criminales que basan su economía en el narcotráfico y la extorsión.

Estos aspectos, sumados al crecimiento de la población y a sus limitadas condiciones de vida han generado caos, desequilibrio, guerra, masacres, desplazamiento y multitud de manifestaciones de violencia. Así las cosas, puede decirse que el principal factor que originó el conflicto armado en Colombia es sin duda la apropiación, el uso y la tenencia de la tierra (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 21).

1.3. Tenencia de tierras y el problema agrario.

Una vez delimitado e identificado el principal factor generador de violencia en la historia reciente de Colombia, es importante enfocar la mirada en el sector agrario, en los conflictos que de éste emanan y en el papel desempeñado por el Estado en su intento por mejorar las condiciones de la población rural del país.

Las múltiples reformas agrarias que desde 1936 ha sufrido Colombia, no han sido suficientes para contrarrestar los conflictos rurales que día a día surgen en un país extenso geográficamente, de difíciles condiciones topográficas y con instituciones políticas debilitadas por la falta de mecanismos idóneos de participación democrática y de inclusión social.

En los albores del siglo XX, la población colombiana era mayoritariamente rural pero la propiedad de la tierra era ostentada por una minoría de personas que tradicionalmente ha amasado su fortuna mediante una tenencia extensiva de la tierra. Esto es lo que se conoce como la concentración de la tierra. Muchos de estos territorios fueron adjudicados legalmente, pero otros han sido ocupados por grandes terratenientes que utilizan los suelos para la ganadería extensiva y la explotación agroindustrial que engrosa las arcas de unos cuantos.

En este contexto surgió la primera gran ley que reguló la tenencia de la tierra en Colombia: la ley 200 de 1936 cuyo propósito era dar solución a los diversos conflictos que en materia agraria se suscitaban en el país (El tiempo, 27 de mayo de 2001). Esta primera reforma agraria se dio en un periodo de gobierno liberal luego de la larga hegemonía del partido conservador, ya que los grandes latifundistas eran generalmente de esta ideología política.

Para la época existía una fuerte crisis frente a la tenencia de la tierra, pues muchos campesinos comenzaron a ocupar en forma indebida terrenos baldíos o extensiones de tierra adjudicadas a personas que intentaban demostrar su condición de propietarios mediante la exhibición de títulos.

Multitud de conflictos jurídicos emanaban de allí y trascendían a escenarios judiciales: muchas personas solicitaban la prescripción adquisitiva de dominio, otros ejercían las acciones correspondientes como poseedores, tenedores o titulares del derecho real de dominio y finalmente, el Estado intentaba recuperar los territorios que para la época habían salido de su propiedad.

Otra norma jurídica de gran importancia en materia de tierras es la ley 135 de 1961 por medio de la cual se creó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, institución que buscaba entre otras cosas incentivar la producción agraria, dotar al campesinado de herramientas para la explotación de sus predios si los tenían o adjudicarle porciones de tierra para su correspondiente explotación.

Finalmente, luego de múltiples normas jurídicas tendientes a regular el tema agrario, surgió la ley 160 de 1994 “por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino”, norma que constituye el último intento del Estado para lograr la mayor y más importante reforma agraria del siglo XX y que entre otras cosas introdujo

lineamientos internacionales en política de tierras, el mercado subsidiado de tierras y el acceso progresivo de la propiedad de la tierra a los campesinos.

El objetivo principal de esta ley se centra en consolidar la paz, la generación de empleo, el aumento de la producción agrícola, la inclusión de las poblaciones más vulnerables y la búsqueda del aprovechamiento de los recursos naturales para mejorar las condiciones de vida de la población rural colombiana.

A pesar de los múltiples intentos del Estado por regular la tenencia de la tierra, ninguna de estas reformas ha conseguido la efectiva transformación de la propiedad agraria pues el fenómeno de la concentración de la tierra no lo permite. De hecho, un alto porcentaje de la población sigue sin tierra y ello se traduce en desigualdad social.

Sin duda alguna no podrá hablarse de una verdadera reforma agraria si no se implementa una transformación del campo, pues como dice Bersarión Gómez Hernández, paralelo a una reforma agraria casi siempre se produce una contrarreforma por parte de grupos armados ilegales que dominan los territorios que no tienen una fuerte presencia del Estado (2011, p. 66).

Muchas fueron las estrategias utilizadas por grupos al margen de la ley para explotar grandes extensiones de tierra mediante el sembrado de cultivos ilícitos, la extracción irregular de recursos naturales y en general, actividades delictivas de diversa índole. Un ejemplo de ello es la llamada estrategia de tierra arrasada.

Esta estrategia consistía en términos generales en la ejecución de masacres con el fin de intimidar a los habitantes de territorios estratégicos para la inversión y lograr desplazar a la población civil. Así los grupos irregulares y los terratenientes tenían el camino libre para ocupar las tierras y beneficiarse de ellas.

Es claro que Colombia no ha podido implementar una política de tierras acorde con las necesidades de la población campesina. El uso efectivo y responsable del suelo es un motor para la economía del país y no puede entenderse como una fuente de riqueza para las minorías pues ello iría en contravía de los fines del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de 1991.

Los grandes conflictos sociales de la historia de Colombia tienen origen en la tenencia de la tierra y en el mal uso que de esta dan quienes la poseen con fines tan diversos como la ganadería extensiva, la minería a gran escala y los cultivos ilícitos (Machado, 2004, p. 4). No obstante los esfuerzos del Estado para lograr reducir a la mínima expresión tal magnitud de conflictos, el panorama del agro en Colombia sigue siendo oscuro.

1.4. Política agraria en la historia reciente de Colombia.

La agricultura es el conjunto de técnicas y conocimientos a través de los cuales el ser humano labra la tierra[2] con el fin de adquirir los productos necesarios para su subsistencia. Históricamente el campo constituye la fuente primaria de la economía mundial, pues a medida en que la población crece, surge con ella la necesidad de extraer o recolectar materias primas para la elaboración de productos y la explotación de los recursos naturales para la creación de bienes y servicios. Aun cuando la población mundial es mayoritariamente urbana, la tierra sigue siendo una fuente importante de ingresos económicos para las naciones.

La agricultura constituye en sí misma un motor de desarrollo económico para el mundo y una fuente importante de riqueza. América Latina no es ajena a esta dinámica. Tradicionalmente el continente ha sido agro-dependiente; el campo ha sido la base fundamental para el desarrollo

[2] Definición del Diccionario de la RAE. La agricultura también es entendida como el cultivo o labranza de la tierra y el conjunto de técnicas y conocimientos relativos a la misma.

social y económico de la región y el "vehículo principal de las relaciones comerciales con el resto del mundo" (Echavarría, 2001, p. 73).

La mayoría de los países latinoamericanos fortalecieron su economía a través de las exportaciones de productos como el azúcar, el café, el banano o el algodón y en la medida en fueron aumentando los consumidores, aumentó el interés por la tenencia de la tierra, ya no sólo como un instrumento para la supervivencia sino como un mecanismo para adquirir riqueza y poder.

El Estado funge como el responsable de implementar leyes en materia agraria que permitan regular la tenencia de la tierra, el acceso a la misma y su correcta explotación. Cuando estos supuestos no se dan o se dan de manera insuficiente, se hace necesaria una transformación de las políticas agrarias y buscar alternativas que diriman los conflictos que se pueden presentar en el campo.

Es por esto que tradicionalmente se habla del concepto de reforma agraria, entendida esta como una operación conflictiva de cambio que desencadena en un proceso nacional de transformaciones (García, 1972, p. 1). Pero en procura de comprender este concepto, es importante dar una definición más extensa del mismo. Una reforma agraria es:

> Un proceso que incluye la redistribución en gran escala del ingreso, de las oportunidades y de otros beneficios derivados de la propiedad de la tierra, en favor del cultivador y de la sociedad entera. Normalmente se acompaña de cambios en otras (sic) instituciones agrícolas y de programas de desarrollo agrícola. (Barraclougth, 1968, p. 18).

De la anterior definición se colige que una reforma agraria implica igualdad social, redistribución de la tierra y mejoramiento de las condiciones económicas de los campesinos. Para ello deberá evitarse la constitución de latifundios (propiedades rurales de gran extensión que

pertenecen a un solo dueño) ya que los mismos atentan contra el acceso equitativo a la propiedad agraria.

Según Maryse Robert, quien ha desempeñado el cargo de Directora del Departamento de Desarrollo Económico en la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la desigualdad afecta las relaciones entre las personas y la sociedad. Se habla de desigualdad individual o colectiva u horizontal. La primera se da entre individuos que luchan por el acceso efectivo a un bien o recurso, mientras que la segunda se da como consecuencia de la participación en un grupo determinado y la lucha de este por la aceptación social (2011, p.36).

Colombia es un país agrícola desigual. Y esa desigualdad tiene como origen la acumulación de tierras por parte de pequeños grupos de latifundistas que en la mayoría de los casos, están ligados a la clase política que ha llevado las riendas de la nación por décadas enteras. Cuando las minorías amasan la mayor parte de las tierras fértiles, se hace necesario reestructurar las políticas agrarias y encaminarlas hacia escenarios de equidad e igualdad para que el desarrollo económico y social del país sea efectivo.

Y no son pocos los intentos del Estado colombiano por resolver los problemas agrarios del país mediante verdaderas soluciones a los problemas del campo, incentivando la agroindustria, mejorando las condiciones tributarias, implementando el otorgamiento de subsidios, apoyando a la pequeña propiedad agrícola, pero tal como lo evidencia la historia, ninguna de las soluciones planteadas parece ser suficiente puesto que el problema no es de forma sino de fondo.

Es claro pues que existe un problema en la formulación e implementación de verdaderas políticas agrarias, pues la mayoría de las reformas que en materia rural han surgido en Colombia, terminaron fracasando.

Puede decirse entonces que mientras subsistan los factores que debilitan las políticas agrarias desde su concepción e implementación, cada intento por reestructurar el campo colombiano será fallido. Factores como la mala gestión de los gobernantes, la debilidad con la que estos asumen sus funciones, la corta durabilidad de los funcionarios en sus cargos y la falta de planeación en la administración pública (Machado, 2013, p. 74), hacen que las políticas agrarias sean poco efectivas.

1.5. Principales reformas agrarias en la historia reciente de Colombia.

En Colombia hay una extensa normatividad en materia de tierras que enriquece el marco jurídico del Derecho Agrario. Así mismo, son muchos los intentos del legislador por enfocar su mirada hacia el campo colombiano. No obstante, hay tres momentos históricos en el siglo XX que merecen una especial atención: el régimen de tierras de la ley 200 de 1936, la reforma agraria del Frente Nacional y la reforma agraria de 1994.

1.5.1. El régimen de tierras contenido en la ley 200 de 1936.

El panorama de la propiedad agraria en Colombia antes de 1936 era un poco oscuro, como quiera que en el país no existía una política de tierras acorde con el desarrollo económico cambiante. Desde la colonia, el desarrollo agrario ha sido lento y provisto de multitud de vicisitudes. Durante el siglo XIX y principios del siglo XX, el acceso a la tierra se dio mediante la colonización de baldíos.

Muchas personas (naturales y jurídicas) comenzaron a ocupar grandes extensiones de tierra y a someterlas a las leyes vigentes de la época con el fin de sanearlas. En esta época predominaron las adjudicaciones masivas de baldíos a través de procedimientos administrativos cuya consecuencia fue el surgimiento de multitud de conflictos.

Bajo estos parámetros y en procura de mejorar las condiciones del campo, el legislador de la época expidió la ley 200 de 1936 que contenía el régimen de tierras y entre otras cosas regulaba el tema de los baldíos nacionales, la explotación económica del suelo, la titularidad del derecho real de dominio mediante título originario expedido por el Estado, los plazos para la explotación económica so pena de prescripción extintiva de dominio en favor de la Nación y la creación de una jurisdicción de tierras (jueces de tierras) (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016, p.69).

Podría pensarse en principio que la ley 200 de 1936 constituyó una reforma agraria en el sentido estricto de la palabra dada la importancia de la jurisdicción de tierras. No obstante, no tuvo la trascendencia que el legislador esperaba ya que no logró transformar los problemas que el país estaba afrontando en materia de tierras. De hecho, esta reforma no pudo concretarse ya que la misma se convirtió en un nuevo motor generador de conflictos rurales y en un factor influyente en la denominada época de la violencia en Colombia.[3]

1.5.2. La reforma agraria del Frente Nacional.

Con posterioridad a la expedición de la ley 200 de 1936, hubo una mayor cantidad de adjudicaciones de baldíos a pequeños y medianos propietarios sin que esto significara una mejoría en la implementación de las políticas agrarias de los gobiernos liberales de la época sino un intento del campesinado por lograr una participación más activa en el desarrollo agrario del país.

Algunos referentes legales en materia de titulación de baldíos en este periodo son: la ley 47 de 1946 que versa sobre la regulación en la adjudicación de baldíos, el Decreto 1483 de 1948 por medio del cual se creó el Instituto de Colonización, Parcelación y Defensa Forestal, el Decreto

[3] La época de la violencia en Colombia es entendida como un periodo histórico de Colombia de disputas violentas asociadas al bipartidismo político. Esto es, confrontaciones entre el partido liberal y el conservador en el siglo XX.

1898 de 1953 por medio del cual se creó el Instituto de Colonización e Inmigración y otras normas de menor relevancia.

Es en el marco del Frente Nacional (periodo comprendido entre 1958 y 1974) donde surge el primer intento de una verdadera reforma agraria en Colombia. En 1961 durante la presidencia de Alberto Lleras Camargo se expidió la ley 135, conocida como la ley de Reforma Social Agraria y la cual representó la primera ley de reforma agraria en el país.

Esta ley consagraba entre otras cosas, la necesidad de reformar la estructura social agraria, prevenir la inequidad y la concentración de la propiedad rural, mejorar la productividad agrícola, mejorar las condiciones de los pequeños propietarios y además creó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). En síntesis, esta ley buscaba una solución de fondo a los grandes problemas que el país había tenido a lo largo del siglo XX.

Esta norma se expidió en un contexto de violencia y diferencias políticas muy marcadas. A pesar de ello, el artículo 1° de la ley 135 de 1961 planteaba reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico.

Como quiera que la ley 135 de 1961 no logró mejorar las condiciones agrarias del país, con posterioridad fueron surgiendo en el ordenamiento jurídico diversas normas tendientes a mitigar el detrimento del campo. En 1968 se expidió la ley 1 (ley de arrendandatarios y aparceros), la ley 4 de 1973, la ley 5 de 1973, la ley 6 de 1975, la ley 35 de 1982, entre otras. La mayoría de estas normas estaban encaminadas a buscar soluciones a las difíciles condiciones del agro en Colombia.

1.5.3. La reforma agraria de 1994.

Los años 80 representaron para Colombia una época marcada por la violencia, el narcotráfico y una evidente decadencia de la economía. El campo no fue la excepción ya que éste sirvió como escenario de luchas armadas entre las fuerzas militares y distintos grupos al margen de la ley como las AUC, las FARC-EP y el ELN.

En el año 1988 durante el gobierno de Virgilio Barco, se expidió la ley 30 de 1988 como un intento por lograr la paz y mitigar el impacto negativo de la guerra en las familias campesinas que sufrían cada vez más. Este es el antecedente inmediato de una nueva reforma agraria en el país.

La aparición de la constitución política de 1991 tuvo un gran impacto en la historia de Colombia, ya que la misma trajo consigo el Estado Social de Derecho. En su artículo 1°, la nueva carta política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

La palabra “social” dota al Estado de una serie de características que buscan llevar a los asociados a vivir en condiciones mínimas en materia de salud, educación, vivienda, entre otras y a dignificar al ser humano como sujeto de derechos (Corte Constitucional, Sentencia T-406 de 1992).

Algunos estudiosos del derecho constitucional dicen que el Estado Social de Derecho es aquel que incorpora a su normatividad derechos sociales fundamentales (de segunda generación) y que son distintos a los ya conocidos derechos civiles y políticos o de primera generación.

> El Estado Social de Derecho tiene cabal aplicación cuando efectivamente se cumplen derechos como el de respetar la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la vida, la integridad personal, la igualdad, la prohibición de toda discriminación, la vivienda digna, la educación, el trabajo, la obligación social de la propiedad y el derecho a un ambiente sano y a la cultura. (Elejalde y Elejalde, 2014, p. 76).

Durante la transición de los gobiernos de César Gaviria (1990-1994) y Ernesto Samper (1994-1998), se expidió la ley 160 de 1994 la cual constituyó un nuevo intento de reforma agraria y desarrollo rural, basada en los principios de equidad, justicia social e igualdad en el acceso efectivo a la tierra. Los lineamientos de esta norma son similares a los de la ley 135 de 1961.

El principal motor de desarrollo agrario contenido en la ley 160 de 1994 fue el mercado asistido de tierras, el cual terminó siendo poco exitoso en Colombia ya que el INCORA (posteriormente INCODER)[4] como entidad encargada de implementar las políticas en materia de tierras formuladas por el Gobierno Nacional carecía de las herramientas necesarias para lograr sus objetivos y a lo largo de su existencia se vio opacada por multitud de casos de corrupción.

En las últimas décadas, los gobiernos de turno han intentado mejorar las condiciones del agro mediante la expedición de normas que en mayor o menor medida, evidencian la fragilidad del Estado para asumir los retos que representa la población rural moderna.

A medida que pasa el tiempo y surgen nuevas tecnologías y el campo se tecnifica, aparecen nuevas necesidades que requieren ser satisfechas; en virtud de las mismas se hace necesario formular políticas mucho más sólidas respaldadas en planes de desarrollo bien elaborados y revestidos de mecanismos de inclusión.

[4] Entidad liquidada en el año 2015 por decisión del Gobierno de Juan Manuel Santos.

A continuación se relacionan algunas normas de carácter sustancial y procesal que en materia agraria se han expedido en los últimos años (Ministerio de Agricultura, 2018).

- Ley 605 de 2000. Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de administrador en desarrollo agroindustrial.
- Ley 607 de 2000. Por medio de la cual se modifica la creación, funcionamiento y operación de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA, y se reglamenta la asistencia técnica directa rural en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Ley 731 de 2002. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.
- Ley 811 de 2003. Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1133 de 2007. Por medio de la cual se crea e implementa el programa Agro, Ingreso Seguro – AIS.
- Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1561 de 2012. Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1731 de 2014. Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y

agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (CORPOICA).

A manera de conclusión puede decirse que entre 1994 y 2016 a pesar del naciente Estado Social de Derecho en Colombia, la constitucionalización del derecho y de los derechos humanos, los adelantos en materia de técnica legislativa y de la implementación de un modelo de gobierno neoliberal, el sector rural del país no ha podido salir de la situación precaria en la que históricamente se encuentra, teniendo en cuenta que ninguna de las leyes que en materia agraria se han expedido en dicho lapso de tiempo han contribuido al fomento del desarrollo agrario en Colombia.

Es evidente el fracaso de la mayoría de estas normas: para citar algunas se tiene la ley 160 de 1994 con sus engorrosos y poco claros procedimientos administrativos y judiciales de saneamiento y adjudicación de tierras; la ley 1133 de 2007 “Agro Ingreso Seguro” la cual se convirtió en un nicho de corrupción a las más altas esferas de la administración y la ley 1448 de 2011 “ley de víctimas” que si bien ha tenido cierta relevancia jurídica en la reparación de las víctimas del conflicto armado, otros factores tales como la corrupción o la excesiva tramitología han impedido que se cumplan los objetivo propuestas.

En esta nueva etapa del posacuerdo el país necesita normas jurídicas renovadas, acordes con la realidad social, con un enfoque dirigido a la población rural y las comunidades más vulnerables, que garanticen la protección a la propiedad rural en un marco de justicia no sólo formal sino también material y que las víctimas del conflicto armado en especial la población campesina y las comunidades étnicas, gocen de una efectiva protección de su derecho a la propiedad agraria.

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO PARA LA PAZ Y LA REFORMA RURAL INTEGRAL

2. Presentación.

En el primer capítulo de este trabajo, se realizó un recorrido histórico sobre el origen y las causas principales del conflicto armado en Colombia y la incidencia de este en el sector agrario del país. Así mismo, se estudiaron los distintos intentos de reforma agraria por parte del Gobierno Nacional para mitigar el flagelo de la violencia en la población campesina.

Dichos intentos de reforma agraria fracasaron debido a diversas circunstancias tales como la formulación de políticas públicas débiles, el crecimiento de la población como consecuencia de los desplazamientos masivos de los campesinos hacia las grandes ciudades, la falta de una adecuada gestión del conflicto, el surgimiento de nuevos grupos armados ilegales y el crecimiento exponencial del narcotráfico.

A continuación se busca describir la situación del sector agrario en Colombia de cara al posacuerdo, para luego entrar a analizar los elementos esenciales del punto 1 del acuerdo final para la terminación del conflicto, sus principios, fundamentos y objetivos. Finalmente se realizará un análisis de los mecanismos jurídicos diseñados para la implementación del acuerdo de paz el marco del posacuerdo.

2.1. Actualidad del sector agrario en Colombia.

Según estimaciones del Banco Mundial (2018), la población rural en Colombia para el año 1960 se estimaba en un 54,697 %. Es decir, más de la mitad de la población del país vivía en zonas rurales. No obstante, a lo largo de los años ha habido una fuerte tendencia a disminuir dicha tasa, ya que para el año 2017 la población rural en el país era del 23,022%.

Esta cifra sigue siendo relevante si se tiene en cuenta que la población total de Colombia para el año 2018 es de aproximadamente 49’888.000 habitantes (DANE, 2018). Haciendo la conversión puede concluirse que la población campesina en Colombia es de aproximadamente 11’485.000 personas. En este contexto se llevó a cabo el 3er. Censo Nacional Agropecuario (DANE, 2016). Dicha labor fue realizada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014 (levantamiento de información estadística) y logró una cobertura del 98% del territorio nacional con un enfoque diferencial étnico.

Del informe respectivo se concluyó que en Colombia hay una gran cantidad de hectáreas de tierra con vocación agrícola, de las cuales un alto porcentaje se encuentra ubicado en territorios étnicos (comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, entre otras) y que a pasar de los avances en materia de desarrollo económico, sigue existiendo una brecha muy amplia de pobreza entre las zonas rurales y urbanas.

Tradicionalmente, Colombia ha sido un país con gran potencial agrícola. El primer aspecto que debe tenerse en cuenta es el uso del suelo; de los resultados obtenidos en este gran Censo Nacional Agropecuario, puede decirse que el 38% del territorio tiene uso agropecuario (el equivalente a 43 millones de hectáreas aproximadamente) y que de las mismas, el 80% se encuentran sembradas con pastos, sólo el 19,7% corresponde a tierras usadas para actividades agrícolas y tan solo el 0,3% posee una infraestructura agropecuaria.

Con relación a la actividad agrícola, el censo concluyó que aproximadamente 8’568.000 de hectáreas de tierra corresponde a áreas sembradas con diferentes cultivos tales como cacao, café, caña de azúcar, fríjol, papa, plátano, maíz, aguacate, entre otros, lo cual representa un total de 33’998.000 toneladas de producción agrícola.

Un dato de suma importancia es la cantidad de productores agrícolas en el país. El gran Censo Agropecuario arrojó que para 2014 existían en Colombia 2,7 millones de productores agrícolas (personas naturales y/o jurídicas) dedicados exclusivamente al cultivo de la tierra y la producción agropecuaria. Llama la atención que casi el 70% de los productores agrícolas, ocupan tan solo el 5,2% de la tierra, hecho que sin duda evidencia una marcada desigualdad en la tenencia y el uso del suelo.

2.2. Consideraciones del acuerdo de paz frente al problema del agro.

Sería impensado un acuerdo para la terminación del conflicto sin tener en consideración la población rural, desconociendo sus necesidades, sus problemas y excluyéndola de la realidad sociopolítica y económica del país. Es por esto que el primer punto discutido y acordado sobre la mesa de negociación en la Habana fue precisamente el problema de la tierra en Colombia, ya que se evidenció la necesidad de crear nuevas políticas de desarrollo agrario tendientes a la transformación de la realidad de la población campesina.

Durante el proceso de paz, se llegó a la conclusión de que Colombia necesita urgentemente una política de desarrollo agrario sólida que le permita al sector rural minimizar las diferencias con la población urbana. Así las cosas, surgió el primer punto de los acuerdos de paz llamado "Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral" concebida desde sus orígenes como una gran reforma que permita la transformación estructural del campo colombiano y la dignificación de la población campesina, basada en la igualdad, la equidad y la reconciliación.

La Reforma Rural Integral, busca resolver en la medida de lo posible la problemática de la tenencia de la tierra en Colombia, eliminar la desigualdad social, incentivar el uso adecuado del suelo y la distribución equitativa del mismo, mediante políticas públicas sólidas con un enfoque

territorial diferenciado que incentiven la producción agrícola en espacios idóneos de participación ciudadana.

2.2.1. La Reforma Rural Integral

Para la implementación de la Reforma Rural Integral, el acuerdo final contempla unos principios que a continuación se esbozan. 1) La transformación estructural del campo, en condiciones de equidad, igualdad y democracia. 2) El desarrollo integral del campo, que permita incentivar la pequeña producción rural, el turismo y la agroindustria. 3) La igualdad y enfoque de género, dando prioridad a la mujer campesina.

4) Bienestar y buen vivir, enfocado a mejorar las condiciones de vida de la población rural y la erradicación de la pobreza. 5) Priorización a las poblaciones más golpeadas por el conflicto armado. 6) Integralidad en escenarios que garanticen oportunidades y un acceso efectivo a la tierra. 7) Restablecimiento de derechos y regularización de la propiedad, la cual busca legalizar la posesión irregular de los predios.

8) Derecho a la alimentación, generando garantías para que los campesinos gocen de una adecuada alimentación. 9) Participación, elaborando planes, programas y veedurías ciudadanas con garantías de transparencia. 10) Beneficio, impacto y medición, logrando una cobertura a toda la población. 11) Desarrollo sostenible, mediante acceso a un ambiente sano y al recurso hídrico. 12) Presencia del Estado amplia y eficaz. 13) Democratización del acceso y uso adecuado de la tierra a través de políticas de sostenibilidad.

Los principios de la Reforma Rural Integral están pensados y diseñados para la obtención del objetivo principal del acuerdo final, el cual no es otro que la transformación y reestructuración de sector agrario colombiano. Corresponde al Estado la materialización de este objetivo a través de los distintos organismos existentes o creados por la ley para ello.

Así mismo, los principios mencionados dan cuenta de la prevalencia de los pilares fundantes del Estado Social de Derecho tales como la igualdad, la solidaridad, la participación y la pluralidad; y es precisamente en este escenario donde tendrá una verdadera incidencia el punto 1 de los acuerdos de paz en el sector rural del país, siempre y cuando el desarrollo político y legislativo corresponda con las realidades de la población campesina.

2.2.2. Pilares fundamentales de la Reforma Rural Integral.

El punto 1 del acuerdo final para la terminación del conflicto contempla 3 pilares fundamentales sobre los cuales se busca materializar los principios anteriormente mencionados: 1) Acceso y Uso. Tierras improductivas. Formalización de la propiedad. Frontera agrícola y protección de zonas de reserva. 2) Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). 3) Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral. A continuación se describen las características más importantes de cada uno de ellos:

2.2.2.1. Acceso y Uso. Tierras improductivas. Formalización de la propiedad. Frontera agrícola y protección de zonas de reserva.

Ante la imposibilidad de muchos campesinos de tener un acceso efectivo a la tierra, sobre todo los más desfavorecidos, el acuerdo de paz busca implementar políticas públicas acordes con la necesidad. Esta es la razón por la cual el punto 1 del acuerdo final contempla un fondo de tierras para Reforma Rural Integral de distribución gratuita con un total de 3 millones de hectáreas durante los primeros 12 años de posacuerdo.

Es importante resaltar que dichas tierras provendrán de procesos de extinción de dominio, bienes baldíos indebidamente ocupados y recuperados por la Nación en procesos agrarios, y aquellas tierras recuperadas en procesos de extinción administrativa de domino, como

consecuencia del incumplimiento del mandato constitucional de la función social y ecológica de la propiedad.

Otro aspecto importante es la entrega de un subsidio especial y un crédito especial para compra, con el fin de apoyar al campesino en el acceso a la tierra pues no es suficiente con entregarla sino que se hace necesario el apoyo productivo y el acompañamiento técnico por parte del Estado.

Con el fondo nacional de tierras se busca legitimar la propiedad del campesino mediante la formalización de predios a través de los instrumentos jurídicos legalmente establecidos para ello. Es por esto que se buscará crear la jurisdicción agraria para que mediante procedimientos ágiles y expeditos se garanticen los derechos de la población rural y se les garantice un efectivo acceso a la justicia.

2.2.2.2. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Estos programas buscan la transformación del campo mediante la protección de las comunidades más desfavorecidas de la sociedad, la riqueza étnica y cultural, el desarrollo de la economía agrícola familiar, la integración de los territorios más vulnerables y afectados por la violencia.

El punto 1 del acuerdo final contempla una serie de herramientas tales como: criterios de priorización a las zonas más afectadas por el conflicto armado, planes de transformación regional que incluya todos los niveles del ordenamiento territorial, implementación de diversos mecanismos de participación ciudadana, veeduría de los proyectos adelantados en las zonas de priorización rural y planes de seguimiento y evaluación.

2.2.2.3. Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral.

Quizá el eje central del punto 1 del acuerdo final para la terminación del conflicto sea la implementación de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral cuyo objetivo principal es la superación de la pobreza y la desigualdad de la población campesina.

Estos planes buscan enfocar los esfuerzos en la cobertura de las necesidades primordiales de los campesinos en materia de infraestructura vial, infraestructura de riego, infraestructura y cobertura eléctrica, salud, educación rural, vivienda y agua potable, estímulos a la producción agropecuaria, asistencia técnica y la formalización laboral rural y el acceso a la protección social.

2.3. Escenario jurídico para la implementación del acuerdo final de paz.

El acuerdo final para la terminación del conflicto armado en Colombia, requiere de un escenario jurídico sólido que facilite la consecución de los objetivos trazados por las partes que lo suscribieron y una efectiva implementación en el posacuerdo de los puntos allí consignados.

En razón de lo anterior el Congreso de la República, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991 expidió el Acto legislativo 01 de 2016 por medio del cual se pretende crear una serie de instrumentos jurídicos que faciliten la implementación de los acuerdos de paz.

2.3.1. Procedimiento legislativo especial para la paz.

El acto legislativo 01 de 2016 establece un procedimiento legislativo especial para la paz entendido como un mecanismo de tránsito rápido o “Fast Track, para el trámite ágil y abreviado en el Congreso de la República de los proyectos de acto legislativo y de ley necesarios para la

implementación del Acuerdo Final de Paz"[5] declarado exequible por la Corte Constitucional, corporación que entre otras cosas expresó que:

> El Acto legislativo 1 de 2016 autoriza al Congreso para producir actos legislativos en una sola vuelta con cuatro debates, esta es una pieza funcional dentro de un procedimiento especial de reforma con otros engranajes. Cuando todas las piezas del mecanismo se articulan puede observarse que: su objetivo es lograr la paz, fin imperioso del orden constitucional a la vez que un modo de conservar su integridad, lo cual es a su turno lo que busca garantizarse con el principio específico de rigidez contemplado en la Carta de 1991; constituye un mecanismo especial, excepcional y transitorio de reforma, que adiciona un procedimiento a los previstos en las cláusulas de enmienda constitucional, que no son intangibles. (Corte Constitucional, Sentencia C-699 de 2016).

Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados por esta vía, tal como lo establece el artículo 1°tendrán un trámite especial, serán de iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional, tramitados además en una única vuelta de cuatro debates en sesiones extraordinarias inclusive y tendrán un control automático de constitucionalidad por vicios de procedimiento en su formación.

Por otro lado, el artículo 2° del acto legislativo 01 de 2016 reviste al Presidente de la República de la facultad de expedir decretos con fuerza de ley, encaminados a la implementación de los acuerdos de paz, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

[5] Concepto 2360 emitido por el Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Oscar Darío Amaya navas Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) radicación número: 11001-03-06-000-2017-00194-00(2360).

De igual manera se creará un plan de inversiones para la paz, el cual estará incluido en el Plan Nacional de Desarrollo y cuyos recursos serán destinados de manera preferente al logro de las metas propuestas en el acuerdo de paz y enfocadas a la ayuda de las entidades territoriales más afectadas por el conflicto armado.

2.4. La función legislativa y las facultades extraordinarias del Presidente de la República.

El Congreso de la República tiene por mandato constitucional tres grandes funciones a saber: la primera de ellas es la función constituyente (Yunes Moreno, 2016, p. 250) en la medida en que es el ente encargado de reformar la carta política mediante los llamados actos legislativos, sin perjuicio de que también podrá reformar la constitución política una Asamblea Nacional Constituyente o el pueblo como constituyente primario a través del referendo, en virtud del ejercicio de la soberanía popular.

Pero además el Congreso de la República tiene la función de control político en el sentido de que puede llevar a cabo la moción de censura frente a los ministros de despacho del Gobierno Nacional y en general, realizar todas las actividades tendientes a controlar la función del ejecutivo en los parámetros por la ley establecidos.

Una tercera función, y no menos importante que las anteriores es la función legislativa en virtud de la cual, el Congreso hace la leyes, las interpreta, las reforma o incluso puede derogarlas. En esencia la función legislativa es "la actividad del Estado que tiene por objeto crear normas jurídicas de carácter general e impersonal, contrario a la función ejecutiva que produce actos subjetivos y concretos" (Elejalde y Elejalde, 2014, p. 76).

La creación de las leyes dice la doctrina, se surte en varias etapas a saber: iniciativa (facultad para presentar proyectos de ley), discusión (deliberación en cada una de las cámaras a través de debates), aprobación (a través de la cual se determina que un proyecto de ley será efectivamente

una ley) y sanción mediante un acto solemne en cabeza del ejecutivo (Correa, 2014, p.188). Una vez agotado dicho trámite, puede decirse que una norma jurídica se convierte en ley de la República con vocación de producir efectos jurídicos.

Las leyes tienen una clasificación específica que depende del órgano que las crea, del contenido normativo de las mismas o del nivel jerárquico que ellas representan dentro del ordenamiento jurídico. En términos generales, las leyes en Colombia se clasifican así:

1) Leyes orgánicas, las cuales están revestidas de una jerarquía superior. 2) Las leyes estatutarias cuya naturaleza rígida evita su fácil modificación y que regulan materias de suma importancia como por ejemplo los derechos fundamentales. 3) Leyes marco que regulan asuntos de manera general tales como el comercio exterior, el crédito público, entre otras. 4) Por otro lado están las leyes ordinarias, las cuales tienen un nivel jerárquico normal dentro del ordenamiento jurídico.

No obstante, el Presidente de la República en su condición de jefe de Estado, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa también puede de manera excepcional ejercer la función legislativa. El artículo 150° numeral 10 de la Constitución Política de 1991 establece que corresponde al congreso de la República hacer las leyes y revestir hasta por seis meses al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje.

Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. Así las cosas, los decretos-ley

> Son textos normativos, con fuerza material de ley por medio de las cuales el Congreso, titular de la facultad legislativa, se despoja de ella para habilitar hasta por seis meses al

> Presidente de la República y por solicitud de éste para legislar por una sola vez mediante dichos decretos. (Urrego-Ortiz y Quinche Ramírez, 2008, p. 5).

2.5. Decreto-ley 902 de 2017.

Como se dijo anteriormente, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias atribuidas por la Constitución Política, puede expedir decretos con fuerza de ley para asuntos específicos y en concordancia con las limitaciones que la misma constitución le impone.

Es por ello que Juan Manuel Santos, Presidente de Colombia entre 2010 y 2018 expidió vía Fast Track el decreto-ley 902 de 2017 como un mecanismo para la implementación de la Reforma Rural Integral contenida en el punto 1 del acuerdo final especialmente el procedimiento para el acceso y formalización de la tierra en el marco del posacuerdo.

La Corte Constitucional mediante la sentencia C- 073 de 2018 declaró exequible el decreto ley 902 de 2017, toda vez que lo encontró ajustado a los presupuestos formales, se expidió en ejercicio de las competencias legislativas extraordinarias del acto legislativo 01 de 2016, se encuentra debidamente motivado y regula asuntos específicos contenidos en el acuerdo de paz y respetó el derecho a la consulta previa de las comunidades étnicas.

2.5.1. Justificación del decreto-ley 902 de 2017.

El Gobierno Nacional no escatimó en gastos a la hora de sustentar la expedición del decreto-ley 902 de 2017. Son varias las páginas en las que el ejecutivo justifica las razones por las cuales es necesario implementar la Reforma Rural Integral mediante la norma jurídica en cuestión y las posteriores que la desarrollen. A continuación se enuncian algunas de las consideraciones:

- La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su artículos 64° que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios,

en forma individual o asociativa. Así mismo, dice el artículo 65° que la producción de alimentos gozará de especial protección del Estado. Se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

- De igual manera, en el decreto se contempla un enfoque étnico en virtud del artículo 7° de la constitución política el cual dice que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Es por ello que, como se verá más adelante, los campesinos, comunidades indígenas y afrodescendientes son los principales sujetos destinatarios de la Reforma Rural Integral.
- Con relación a los requisitos formales y materiales de validez constitucional, puede decirse que el decreto-ley 902 de 2017 fue expedido de conformidad con el procedimiento establecido en el acto legislativo 01 de 2016 y goza de una motivación adecuada y suficiente (validez formal constitucional). Así mismo cuenta con el requisito de conexidad objetiva, es decir, la existencia de un vínculo entre el articulado del decreto y el contenido del acuerdo de paz y la prohibición de regular aspectos diferentes a la implementación de dicho acuerdo (validez material constitucional).
- Resalta las facultades de la Agencia Nacional de Tierras para la titulación de predios, ejecutar la formalización y el saneamiento de los mismos y adelantar los procedimientos administrativos necesarios para la implementación del acuerdo final en materia agraria, todo ello en virtud de las facultades establecidas en el decreto 2363 de 2015, por medio del cual se creó la entidad como una agencia estatal de naturaleza especial con patrimonio propio y autonomía administrativa y adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

2.5.2. Contenido del decreto-ley 902 de 2017.

Este decreto está compuesto por seis títulos, los cuales buscan establecer los mecanismos de acceso efectivo a propiedad agraria. El título I da cuenta de los sujetos destinatarios de la norma, los mecanismos de formalización de predios y los deberes y obligaciones emanadas de las actuaciones desarrolladas en virtud de la implementación del acuerdo final.

El título II contiene los requisitos para la inscripción y la inclusión de los sujetos en los distintos programas de implementación de la Reforma Rural Integral. A su vez, el título III expone lo concerniente al fondo de tierras, los elementos que lo componen, los recursos destinados y los proyectos que lo desarrollan. Por último, los títulos IV al VI contemplan los procedimientos administrativos y judiciales para el acceso a la tierra. A continuación se expondrán los aspectos más relevantes del decreto-ley 902 de 2017:

2.5.2.1. Sujetos de acceso a tierra y formalización.

El acceso a la tierra y su formalización constituyen un mecanismo diseñado por el Gobierno Nacional para proteger la propiedad agraria, dinamizar la implementación de los programas contenidos en el punto 1 del acuerdo final y luchar contra la inseguridad jurídica que representa los altos índices de informalidad y tenencia irregular de los predios rurales en Colombia.

El decreto-ley clasifica los sujetos así: 1) sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito donde se incluye a los campesinos, las asociaciones con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente. La norma consagra unos requisitos mínimos para acreditar dicha condición. 2) sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito destinado a campesinos u asociaciones con vocación agraria que posean tierra insuficiente y que además cumplan con los requisitos de ley.

3) sujetos de acceso a tierra y formalización a título oneroso que posean un patrimonio neto superior a 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que no hayan sido beneficiaros de ningún otro programa de tierras, entre otros.

Con respecto a las obligaciones impuestas a los sujetos de acceso a la tierra a título gratuito o parcialmente gratuito, deberán explotar el bien en los términos señalados por la ley y no podrán transferir el derecho de dominio del bien sin autorización de la Agencia Nacional de Tierras. Vale resaltar que dichas obligaciones estarán sujetas a un término de (7) años contados a partir del acto administrativo que asigne la propiedad o uso sobre los predios rurales.

2.5.2.2. Registro de sujetos de ordenamiento – RESO.

El artículo 11° de la norma, ordena la creación del Registro de sujetos de ordenamiento-RESO, entendido como un instrumento de planeación que permita la ejecución de las políticas públicas de la Reforma Rural Integral, bajo el principio de reserva. Se tendrán en cuenta las bases de datos de entidades tales como el SISBEN, el RUV, RUPTA, INCORA, INCODER, entre otros.

Así mismo, la norma contempla los criterios a tener en cuenta para la calificación de los sujetos, la inscripción, puntuación y demás datos, teniendo en cuenta un módulo étnico que incluya las comunidades indígenas, afrodescendientes, palenqueras y raizales en concordancia con el enfoque étnico del acuerdo de paz.

2.5.2.3. Fondo de tierras para la reforma rural integral.

El fondo de tierras, tal como lo expresa el artículo 18° del decreto-ley 902 de 2017 es un fondo especial sin personería jurídica que funciona como una cuenta y unas subcuentas en las que se van a ubicar a los sujetos de acceso a tierra.

Dicho fondo contará con recursos de la Nación, los recursos de subsidio integral de reforma agraria de la ley 160 de 1994, algunos recursos especiales de la Agencia Nacional de Tierras, recursos obtenidos de la cooperación internacional, entre otros.

El fondo de tierras estará dotado de una serie de bienes destinados a la implementación de la Reforma Rural Integral, los cuales serán adjudicados por vía administrativa atendiendo a los criterios de priorización identificados en el sistema de clasificación.

Dichos bienes, según se dijo anteriormente, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles por el término de 7 años a partir de la inscripción del título del derecho real de domino en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° del decreto.

2.5.2.4. Formas de acceso.

El decreto-ley 902 de 2017 en el título IV consagra las medidas de adjudicación de los bienes rurales por parte de la Agencia Nacional de Tierras. Se estableció un mecanismo de adjudicación directa de los predios baldíos y fiscales a personas tanto naturales como jurídicas mediante la implementación de las herramientas que la norma consagra. Para las comunidades étnicas, se aplicarán los preceptos contenidos en la ley 21 de 1991, ley 16 de 1997 y ley 70 de 1993.

También habrá un subsidio integral de acceso a tierras que podrá cubrir hasta un 100% del valor de la tierra o de los proyectos productivos que en ella se desarrollen por parte de los sujetos de acceso a tierra a título gratuito o parcialmente gratuito y un crédito especial de tierras para tales sujetos, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos legalmente establecidos. La Agencia Nacional de Tierras, a través del procedimiento único que se desarrollará más adelante, es la entidad encargada de seleccionar a los beneficiarios del subsidio integral.

2.5.2.5. Formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica.

De acuerdo al artículo 36° del decreto-ley objeto de estudio, la Agencia Nacional de Tierras mediante acto administrativo motivado será la encargada de la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición ejercida sobre los bienes rurales privados mediante el procedimiento único, siempre y cuando no se presente oposición por parte de quien alegue tener un derecho real sobre el predio, caso en el cual la Agencia Nacional de tierras, solicitará la formalización del mismo al juez competente.

Vale destacar que el acto administrativo que titule o sanee el predio rural, es susceptible de ser atacado a través de la Acción de Nulidad Agraria del artículo 39° del decreto-ley la cual consiste en que "los particulares que, habiéndose hecho parte del Procedimiento Único de que trata el presente decreto-ley, objeten la legalidad de los actos administrativos definitivos expedidos, podrán demandar su nulidad ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, para lo cual tendrán un término de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo". La acción de nulidad agraria se formulará de acuerdo a las reglas del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho[6].

No obstante, la inexistencia de oposición será acreditada dentro del Procedimiento Único transcurridos (10) días hábiles una vez surtida la publicidad o notificación a terceros, de acuerdo

---

[6] Ley 1437 de 2011. Artículo 138° "NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel".

a lo establecido en el artículo 73° de la ley 1437 de 2011 sin que se presente el interesado a oponerse al acto administrativo correspondiente.

Si surgen controversias sobre los actos de adjudicación, el juez competente conocerá de la respectiva acción de controversias, determinará la validez de los actos administrativos de adjudicación y verificará que los mismos hayan sido expedidos conforme a los requisitos legales y podrá implementar las medidas necesarias para la protección y/o recuperación del bien, de acuerdo con los parámetros contenidos en el artículo 38° del decreto-ley.

2.5.2.6. Procedimiento único.

El procedimiento único de que trata el decreto-ley 902 de 2017 será aplicado por la Agencia Nacional de Tierras de conformidad con las funciones conferidas por el Decreto 2363 de 2015 y priorizando la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET), el programa nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito (PNIS) y las zonas de reserva campesina establecidos en el acuerdo de paz.

A través del procedimiento único se podrán adelantar algunos asuntos contenidos en el artículo 58° del decreto-ley: asignación de predios rurales y créditos o subsidios para la adquisición de los mismos, formalización de predios privados, recuperación de baldíos, extinción judicial de dominio sobre tierras incultas, expropiación judicial de predios, reversión y revocatoria de titulación de baldíos, acción de resolución de controversias sobre la adjudicación y la acción de nulidad agraria.

Llama la atención que con respecto a las comunidades étnicas, los asuntos relacionados con la constitución, saneamiento y titulación colectiva de los predios se excluyó del procedimiento único y a contrario sensu se aplicarán las normas especiales ya existentes en la materia (ley 21 de 1991, ley 70 de 1993 y ley 160 de 1994).

El procedimiento único tiene además unas características que lo hacen especial:

- Tendrá una fase administrativa y una fase judicial.
- Habrá una intervención por parte de los procuradores ambientales y agrarios en cualquier etapa del procedimiento.
- Los vacíos normativos en la fase administrativa serán suplidos con la ley 1437 de 2011 y en la fase judicial con la ley 1564 de 2012.
- El juez competente podrá fallar extra y ultra petita a beneficio de la parte interesada, siempre que los hechos estén plenamente debatidos y probados en el proceso.
- Se resalta la importancia de la implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación.

2.5.2.6.1. Fase administrativa del Procedimiento único.

Como se mencionó en el numeral anterior, el procedimiento único contempla una fase administrativa y una judicial. En la fase administrativa se creará un expediente por cada predio identificado, el cual contendrá la información relevante para iniciar el procedimiento y se acumularán los procedimientos administrativos que se encuentren en curso en materia de predios rurales.

Así mismo la Agencia Nacional de Tierras realizará visitas a los predios con el fin de obtener información física y jurídica y recibir distintos medios de prueba tales como declaraciones, documentos, entre otros. Dichas visitas podrán ser acompañadas por los procuradores ambientales y agrarios.

Posteriormente, la autoridad deberá realizar un informe técnico jurídico preliminar con base en el cual y mediante acto administrativo no susceptible de recurso, se dará apertura al trámite para asuntos de asignación, reconocimiento, formalización y administración de derechos.

Dicho acto administrativo deberá ser notificado a los interesados de acuerdo al trámite contemplado en la ley 1437 de 2011[7]. Así mismo deberá contener los datos del predio, los potenciales beneficiarios y la orden de inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Una vez notificado el acto administrativo de apertura, de éste se correrá traslado por el término de (10) días para que los interesados soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Una vez vencido el término, la Agencia Nacional de Tierras decretará las pruebas solicitadas por los interesados o solicitadas de oficio mediante acto administrativo susceptible del recurso de reposición y el cual deberá ser notificado por estado. La parte interesada deberá practicar las pruebas que solicitó y asumir los gastos de dicha diligencia so pena de que se entienda que desistió de las mismas.

Posteriormente se citará con (7) días de antelación a todos los interesados a una audiencia pública, en la cual se presentarán los resultados obtenidos en la fase administrativa del procedimiento único (levantamiento predial, mapas, linderos, áreas, etc.) y se relacionará la información obtenida con respecto a los sujetos de acceso (campesinos, comunidades étnicas, etc.) para los procesos de asignación respectivos. Esta etapa tendrá un término de (30) días prorrogables sin que exceda (60) días.

Si el beneficiario del trámite cumple con todos los requisitos, se expedirá acto administrativo de reconocimiento o asignación de un derecho en los términos previstos en el artículo 73° del decreto-ley.

[7] La ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) consagra los lineamientos para efectuar la notificación de los actos administrativos de carácter particular en los artículos 66° al 73°. Las decisiones administrativas se notificarán personalmente, por medio electrónico, en estrados y por conducta concluyente.

Si no hay oposición se procederá a realizar la inscripción del respectivo acto administrativo en la oficina de registro de instrumentos públicos. De haberla, podrá demandarse el acto administrativo de cierre ante el juez competente.

2.3.2.6.2. Fase judicial del Procedimiento único.

Al principio de este capítulo se dijo que el acuerdo final para la terminación del conflicto establece la creación de la jurisdicción agraria con el fin de que los procedimientos en esta materia sean más efectivos y expeditos. No obstante, el decreto-ley 902 de 2018 se queda corto a la hora de definir esta jurisdicción, a pesar de que contempla la creación de las autoridades judiciales competentes para adelantar el procedimiento único. Mientras esto sucede, se aplicará el proceso verbal sumario contenido en la ley 1564 de 2011 y los principios generales del derecho procesal, tal como lo resalta el artículo 79° del decreto-ley.

Para fallar de fondo, la autoridad judicial competente tendrá como base el informe técnico jurídico respectivo, el cual se presentará junto con la demanda y los anexos. La parte interesada podrá presentar pruebas y controvertir el contenido del informe técnico jurídico sin perjuicio de que el juez también podrá decretar pruebas de manera oficiosa.

En resumen, es menester indicar que el decreto-ley 902 de 2017 contiene elementos jurídicos importantes, los cuales constituyen un gran intento por mejorar las condiciones de la población campesina y de las comunidades étnicas de Colombia en esta nueva etapa de posacuerdo.

No obstante, para la implementación del contenido normativo del decreto se hace indispensable un desarrollo legal más amplio y especializado por parte no sólo del Gobierno Nacional sino del Congreso de la República, así como una adecuada aplicación e interpretación de las normas por parte de los jueces de la República que para efectos de administrar justicia en materia agraria se designen.

CAPÍTULO 3

ENFOQUE ÉTNICO DE LA REFORMA RURAL INTEGRAL: CASO JIGUAMIANDÓ

3. Presentación

En el capítulo anterior se realizó un recorrido por la situación actual del sector agrario en Colombia. Así mismo se analizaron los aspectos más importantes que en materia de tierras trae el acuerdo final. Sin duda alguna la Reforma Rural Integral del punto 1 del acuerdo de paz y reglamentada por el Decreto-ley 902 de 2017 posee una vital importancia, pues es evidente que el conflicto armado tuvo un mayor impacto precisamente en el sector rural del país.

Si bien es cierto que el marco jurídico para la implementación de los acuerdos de paz es fundamental y que la carencia de normas que regulen la tenencia y el acceso a la tierra podrían traer como consecuencia nuevas manifestaciones de violencia, no se puede desconocer que más importante aún, es la efectiva aplicación normativa en un escenario de justicia social, equidad y participación.

En este capítulo se busca contrastar el contenido de los acuerdos de paz en materia de tierras, con la realidad socio-jurídica de la comunidad afrodescendiente de la cuenca del río Jiguamiandó en el departamento del Chocó. Como se verá más adelante, esta comunidad tiene una directa relación con el conflicto armado en Colombia y representa un caso emblemático de resistencia social que merece ser analizado desde la óptica del proceso de paz.

3.1. Enfoque étnico de los acuerdos de paz.

El punto 6 del acuerdo final para la terminación del conflicto contempla las medidas necesarias para la implementación, verificación y refrendación del mismo, basado en principios como el respeto a la igualdad, la no discriminación, enfoque de género, priorización, integración territorial e inclusión social.

Es por ello que el Gobierno Nacional y las FARC-EP consideraron que la implementación del acuerdo de paz debía tener un enfoque étnico en la medida en que las comunidades indígenas, afrodescendientes, palenqueras, etc. han sido víctimas directas del conflicto armado y han sufrido significativamente las consecuencias de la guerra.

En materia de tierras, el enfoque étnico está encaminado a proteger la propiedad colectiva través de los mecanismos jurídicos contenidos en el desarrollo legislativo de la Reforma Rural Integral. Así mismo los pueblos étnicos serán beneficiarios de las políticas de acceso a tierra (adjudicación, titulación, saneamiento, restitución, entre otras) respetando la función ecológica de la propiedad consagrada en la constitución política de 1991.

Muchos son los pueblos étnicos que históricamente han sido víctimas del conflicto armado en Colombia y que por circunstancias ajenas a su voluntad, han sido excluidos del ordenamiento jurídico. Tal es el caso de las comunidades afrodescendientes, particularmente aquellas asentadas en el pacífico colombiano.

A continuación se analizará uno de los casos más emblemáticos en materia de tierras en la historia reciente de Colombia: el caso Jiguamiandó, el cual tuvo una repercusión importante no sólo a nivel nacional sino internacional y que sirvió como inspiración para darle a los acuerdos de paz un enfoque étnico y diferencial para el posacuerdo.

3.2. Conflicto de Tierras: el emblemático caso Jiguamiandó.

Jiguamiandó es una zona rural del Departamento del Chocó ubicada en la cuenca del río que lleva su nombre. Geográficamente pertenece al Municipio del Carmen del Darién. Allí, desde hace varias décadas habita un colectivo de negritudes organizadas en 13 comunidades con una identidad cultural y una cosmovisión propias.

En virtud de la ley 70 de 1993 y algunas normas posteriores, el INCORA mediante las resoluciones 2801 y 2809 del año 2000 adjudicó a dicha comunidad los bienes baldíos ocupados por ésta. No obstante debido a las condiciones geográficas, la riqueza de la región y su ubicación estratégica, grupos al margen de la ley ocuparon estos territorios generando un clima de violencia, vulnerando los derechos humanos de los habitantes y efectuando desplazamientos masivos.

Terceros foráneos a la comunidad ocuparon gran parte de las tierras para explotarlas mediante la implementación de ganadería extensiva y la siembra de palma de aceite. Así las cosas, en un primer momento el Tribunal Administrativo del Chocó en el año 2007 después de tutelar el derecho que les asiste a las comunidades, ordenó desocupar los terrenos y realizar la entrega material de los mismos.

La Corte Constitucional mediante los autos 045 y 112 (Corte Constitucional, 2012) ordenó la restitución de estos inmuebles con el fin de proteger los derechos fundamentales de las comunidades afrodescendientes de la zona. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por la Corte Constitucional, el INCODER durante el año 2012 inició un trabajo de caracterización[8]

El objetivo inicial de esta labor fue identificar las condiciones sociales de las comunidades negras, los ocupantes de estos territorios y la situación jurídica de multitud de predios de procedencia incierta. A pesar de los esfuerzos mancomunados del Gobierno Nacional, la rama Judicial, los líderes comunitarios y demás personas vinculadas al proceso de restitución de tierras, en la zona se siguen presentando multitud de conflictos.

[8] La información aquí mencionada se encuentra contenida en el informe técnico "Caracterización Jurídica y Saneamiento de los Territorios Colectivos de Curvaradó y Jiguamiandó" elaborado por el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) durante el año 2012, en cumplimiento de los autos 045 y 115 del mismo año, proferidos por la Corte Constitucional.

3.3. Situación de la comunidad de la cuenca del Río Jiguamiandó en el posacuerdo.

Las comunidades afrodescendientes que habitan la cuenca del río Jiguamiandó están organizadas en asentamientos modestos y sencillos que escasamente cuentan con las condiciones sanitarias, ambientales y sociales necesarias para la supervivencia. Pero tienen un problema común: han sido sometidas a las inclemencias del conflicto armado colombiano.

A pesar de que jurídicamente poseen un título colectivo de sus tierras y que en virtud del mismo son titulares del derecho a la propiedad colectiva, la materialización de este derecho no ha sido posible pues muchos de los ocupantes irregulares permanecen asentados allí, explotando la tierra y generando conflictos de diversa naturaleza.

No obstante la finalización del conflicto armado y la firma definitiva de los acuerdos de paz entre el Gobierno Nacional y las FAC-EP, la situación jurídica de los predios de las comunidades afrodescendientes de Jiguamiandó sigue siendo incierta, los ocupantes foráneos siguen explotando la tierra, otros grupos al margen de la ley siguen operando en la zona, hecho que va en contravía del ordenamiento jurídico, como quiera que no se han cumplido los fines constitucionales y legales de la restitución de tierras.

3.4. Trabajo de campo: historias de vida.

El presente trabajo de campo se desarrolló desde un enfoque epistemológico de corte cualitativo, con el fin de comprender la realidad actual y particular de los habitantes de la cuenca del río Jiguamiandó desde la óptica interna de sus protagonistas y desde su forma de ver dicha realidad social.

Una vez identificada la problemática social y jurídica dicha comunidad se realizó un trabajo de campo de tres días, tiempo en el cual se recorrió la zona con la compañía de un guía conocedor de los territorios.

Las historias de vida que a continuación se presentan fueron obtenidas directamente de personas campesinas. Vale destacar que inicialmente se tenía previsto la realización de 4 historias de vida pero debido a que una de las historias no tiene relevancia para esta investigación, se tomaron únicamente tres. Con este trabajo de campo se busca responder a la pregunta problematizadora inicialmente planteada y contrastar las realidades de la comunidad con los lineamientos del proceso de paz en materia de tierras y sus retos para el posacuerdo.

3.4.1. Historia de vida: Willington.

El señor Willington, oriundo de la comunidad de Jiguamiandó comenzó a trabajar por las comunidades en el año 1997. Esta comunidad lleva centenares de años organizada en forma colectiva, desde la llamada "Revolución Esclavista". Las decisiones de dicha población históricamente se han tomado a través de Juntas de acción comunal, lideradas por un inspector elegido democráticamente mediante una asamblea general.

Dichos inspectores representaban una especie de autoridad civil, cuya función se suscribía a la resolución de conflictos intercomunitarios tales como como linderos, hurtos, entre otros. Esta figura del inspector comunitario desapareció con el desplazamiento masivo sufrido por la comunidad en el año 1996.

La población de la cuenca del río Jiguamiandó desde hace aproximadamente 500 años ocupa las tierras pero sin un respaldo jurídico que les permitiera efectivamente proteger su propiedad de terceros y del Estado mismo. Es en 1993, en palabras de Willington, cuando comienza a hablarse de un "título colectivo". Con la ley 70 de 1993 se realiza un censo interno en la comunidad. Se ordenó a través de esta ley que las comunidades negras tienen derecho al suelo que ocupan y se garantizaron diversos derechos a los miembros de la comunidad ribereña.

Tradicionalmente el negro no miró la tenencia de la tierra con fines económicos sino como un sustento de vida. Así las cosas, desde su cosmovisión, tampoco era importante para él respaldar jurídicamente su propiedad, aspecto que sí era importante para el blanco o el colono, quienes comenzaron a ocupar extensiones de tierra con fines productivos y a buscar la forma de sanear jurídicamente los predios.

Surgió en este momento una iniciativa de los líderes comunitarios para proteger la propiedad colectiva y mediante la ley 70 de 1993, el Estado otorgó el título colectivo a las comunidades afrodescendientes de la cuenca del río Jiguamiandó. La titulación colectiva, se dio para comunidades exclusivamente afrodescendientes y como la norma estableció la figura del saneamiento de la propiedad, dice Willington que esto sería muy difícil ya que las comunidades estaban muy permeadas por blancos.

Para el año 1996, el principal actor del conflicto armado en el Chocó era la guerrilla de las FARC-EP. La mayoría de los dirigentes de este grupo eran “blancos” y desde la perspectiva de Willington esto constituyó un aliciente para generar un desplazamiento mucho más hostil, aunque fue sufrido por todos los habitantes de la cuenca, sin importar la raza.

Es en ese momento cuando los líderes comunitarios concluyen que la ley debe ser pluriétnica, con el fin de minimizar el impacto en el acceso a la tierra. No obstante el mestizaje y la posibilidad de diversas etnias de acceder a la tierra, ello estaba condicionado y en lo referente a la titularidad del dominio, solamente los afrodescendientes tenían el derecho real.

Este es el contexto en el que se dio el desplazamiento masivo en el año 1996. La gente de la comunidad salió de sus tierras y se asentó en el corregimiento de Pavarandó. En la cuenca de Jiguamiandó quedaron solamente 35 familias, las cuales subsistieron con lo que la gente desplazada dejó allí.

La guerrilla de las FARC-EP abandonó también el territorio dada la presión ejercida por otros grupos armados, principalmente las AUC en concomitancia con las Fuerzas Militares de Colombia. Así las cosas, la comunidad del pacífico tenía unos derechos adquiridos pero no podían ejercerlos debido al conflicto armado concentrado específicamente en el bajo Atrato chocoano.

Willington se pregunta ¿por qué surgen los grupos paramilitares justo cuando las comunidades adquirieron los derechos sobre sus tierras? Desde perspectiva de la gente de la comunidad, esto se debe a que hay una mala intención de los actores del conflicto armado para quitarle sus tierras.

La palma africana constituye el "diseño del capitalismo colombiano" para implementar políticas internacionales y adquirir réditos económicos que satisfagan los intereses de empresarios. Estos proyectos agroindustriales fueron concebidos para hacerse efectivos en las tierras del bajo Atrato en virtud de las favorables condiciones climáticas y la fertilidad de los suelos.

Pero como los territorios estaban ocupados legítimamente por las negritudes, se implementaron las llamadas "Escuelas de enseñanza paramilitar". En estas organizaciones se daban lineamientos para aplicar métodos de tortura y todo ello con el fin de generar miedo y terror a los habitantes y lograr el desplazamiento para dejar las tierras a su merced.

Con respecto al acuerdo final para la terminación del conflicto y su implementación en la región, afirma Willington que la pedagogía "se ha dado muy poco" en la cuenca del río Jiguamiandó. Ningún delegado del Gobierno Nacional se ha acercado a la comunidad para hablarle claramente acerca de los aspectos más relevantes para el bienestar comunitario.

De los acuerdos de paz se conoce muy poco en la comunidad. Sin embargo, manifiesta Willington que si se llegaran a implementar efectivamente, ello traería beneficios para la comunidad pues el origen del conflicto armado en Colombia y en el mundo entero es por el interés que se tiene en la tierra y en las riquezas naturales de la misma.

El Gobierno Nacional históricamente no mostró interés en los más necesitados sino que sus esfuerzos se han centrado en favorecer a los más ricos. No obstante la comunidad espera que esto cambie con la implementación de los acuerdos de paz a pesar de que los mismos tienen muchos enemigos y esto se debe a los intereses oscuros que históricamente están presentes en el ambiente.

La Reforma Rural, en palabras de Willington constituye "el punto clave en los acuerdos de paz, al menos en esta zona netamente campesina pues con la Reforma Agraria, los territorios deben pasar a manos de la población campesina sin importar su origen étnico". En síntesis, para que las condiciones de la comunidad mejoren, es necesaria una "revolución civil pues por las armas no se logra nada bueno". Esto quedó demostrado con los cultivos de palma de aceite y el impacto que ello generó en la región.

Desde el año 2001 hubo una ardua lucha por recuperar las tierras desde el civismo y la resistencia social. Se acudió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se levantaron líderes comunitarios que denunciaron las arbitrariedades que en la comunidad se estaban presentando.

Falsos positivos, masacres, violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos, entre otros, fueron situaciones que se dieron en el marco del Plan Colombia, entendido por Willington como "una política nacional vendida internacionalmente como una realidad". En otras palabras, el Plan Colombia constituía una fachada para justificar la guerra de guerrillas y de narcotráfico.

Actualmente muchos líderes comunitarios se encuentran en Europa amparados bajo asilo político, pues en razón del conflicto armado tuvieron que salir de las comunidades para protegerse porque "en este país no hay justicia y quien dice la verdad se muere". En los acuerdos de paz se habla de la "Reforma Rural y de la Justicia Especial para la Paz[9] donde miles de personas van a hablar con la verdad y esto no le conviene a quienes han tenido incidencia en el conflicto armado y que de alguna manera se encuentran blindados en la impunidad".

De allí el deseo de impedir la implementación de los acuerdos de paz pues como se dijo anteriormente, con la "Justicia Transicional" se va a decir la verdad y ello puede esclarecer miles de delitos. Dice Willington que él fue víctima de un montaje con el fin de enturbiar su gestión dentro de la comunidad y por esta razón, acudirá a la Justicia Especial para la Paz. En su solo proceso hay involucradas más de cien personas entre militares, policías, y civiles.

Volviendo al tema de tierras, manifiesta Willington que el INCORA otorgó el título colectivo de las tierras de la cuenca del río Jiguamiandó pero es contradictorio el hecho de que este instituto mutó al INCODER y comenzó a otorgar un sinnúmero de títulos a particulares con un mínimo de requisitos y con evidentes irregularidades.

[9] La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. La JEP tiene la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016. La existencia de la JEP no podrá ser superior a 20 años. La JEP fue creada para satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación, con el propósito de construir una paz estable y duradera. El trabajo de la JEP se enfocará en los delitos más graves y representativos del conflicto armado, de acuerdo con los criterios de selección y priorización que sean definidos por la ley y los magistrados. En particular, podrá conocer de los delitos que hubieren cometido excombatientes de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles. Sobre estos dos últimos, la Corte Constitucional aclaró que su participación en la JEP sería voluntaria.

Recuperado de https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx

Hubo en esa época una cantidad exorbitante de títulos ilegales. Dice Willington que “nunca en la historia colombiana a un tipo le titulaban 200 hectáreas”. A un núcleo familiar como mucho le titulaban 60 hectáreas; entonces llama la atención el hecho de que en la zona hubo titulaciones a una sola persona natural o jurídica hasta por 5000 hectáreas. Es evidente la violación a las normas de titulación de predios.

Hay muchos testimonios de personas que fueron utilizados con fines criminales para adueñarse de la tierra. Este es el caso por ejemplo del señor Lino Díaz, un campesino propietario de un predio de 25 hectáreas aproximadamente.

El señor Díaz falleció antes del desplazamiento forzado masivo de 1996, pero extrañamente hace unos 4 años apareció con 5000 hectáreas: “esas oficinas del INCODER resucitaban muertos” dice Willington. “Los actores del conflicto armado deben decir toda la verdad, deben dar todas las respuestas a casos como este”.

Volviendo al caso del desplazamiento forzado y los cultivos de palma de aceite, la OEA (sic) dictó medidas cautelares para proteger la comunidad de Jiguamiandó. Estas medidas cautelares que consistían en una amonestación al Estado colombiano, fueron violadas a los 8 meses. Ante esta circunstancia, se decretaron unas medidas provisionales las cuales no le convenían al Estado.

Automáticamente cesaron en un alto porcentaje las hostilidades en la región. En el año 2000 Se creó una “Comisión Mixta de Verificación” frente al caso Jiguamiandó y Cacarica. Esta comisión se reunía cada tres meses previa convocatoria de la Cancillería y con veeduría internacional en la ciudad de Bogotá. Las comunidades afrodescendientes enviaron delegados, los cuales formularon una propuesta de paz por iniciativa propia.

Posteriormente se crearon las llamadas “Zonas Comunitarias” en las cuales no se permitía el acceso a ningún grupo armado. Esto generó un gran debate en la zona y algunas manifestaciones de violencia. También se crearon casas de justicia que ejercían control civil y un “Foro Nacional e Internacional” compuesto por 1000 personas (únicamente civiles) con el fin de recorrer el área de los cultivos de palma.

Esta comisión comenzó a realizar un recorrido por los predios sembrados con palma de aceite y utilizando cámaras para documentar su travesía, y herramientas de trabajo como hachas, machetes comenzaron a cortar los sembrados de palma. En estas condiciones, los grandes empresarios (palmicultores) comenzaron a abandonar la zona y ello coincidió con la desmovilización de las AUC.

Podría creerse que este fue el fin de la violencia en la cuenca del río Jiguamiandó. No obstante, otro inconveniente surgió. Los líderes comunitarios comenzaron a ser judicializados sistemáticamente y llevados a prisión a través de medios de prueba de dudosa procedencia.

Los programas de reinserción constituyeron un problema grande, pues los guerrilleros desmovilizados fueron utilizados como un instrumento para “enlodar” a los líderes comunitarios mediante falsos testimonios. Muchos de los líderes comunitarios fueron tildados de guerrilleros y posteriormente judicializados como “reo ausente” pues se internaron en el campo o se marcharon al extranjero.

Retomando el tema del posacuerdo, Willington manifiesta que cada uno los puntos expuestos en los acuerdos de paz son importantes para los intereses de los colombianos, especialmente el de las comunidades más desfavorecidas pero que la implementación de los mismos marcha a pasos verdaderamente lentos. Esto se debe a que existe miedo a decir la verdad y que con ello se vea comprometida la institucionalidad del Estado.

Los acuerdos de paz no son perfectos pero tienen lineamientos que permitirían resolver jurídicamente los conflictos del campo y dejar la lucha armada que tanto mal le ha hecho al país; “nosotros no podemos seguir matándonos”. Mientras señala a su pequeña hija de 3 años, Willington dice que la tenencia de la tierra es vida.

“Yo aquí (en la tierra) tengo todo. Yo aquí crezco, me reproduzco… no me miro como yo sino como mi retoño. Si yo no tengo la tenencia de la tierra, ¿a dónde puede llegar ella (su hija)? ¿A dónde pueden llegar los hijos de ella si es que llega a tenerlos?...en la tierra tenemos el aire, tenemos el agua, ahí tenemos todo”.

En conclusión, la morigeración del conflicto en gran medida se debe a la resistencia civil y a la ayuda de la comunidad internacional. Actualmente existe una red de más de 160 organizaciones nacionales e internacionales conocida como “Red de Alternatividad Penal”, encargada de divulgar posibles violaciones a los Derechos Humanos. ”Yo me siento apasionado de saber que allá (en la mesa de negociación de la Habana) está mi granito de arena…uno se siente representado e identificado”.

“Si los acuerdos de paz fallan, falla todo, falla la Reforma Rural. Y si no hay Reforma Rural Agraria, obviamente todo volverá a ser como antes (violencia)” Los violentos han querido “tumbar” las características de inenagenable, imprescriptible e inembargable de la propiedad colectiva, hecho que va a generar un escenario de inseguridad jurídica y una posible desaparición de la ley de restitución de tierras.

La justicia debe intervenir y proteger la propiedad colectiva, sanear los predios y sacarlos de manos de los terceros pues de las 54 mil hectáreas que componen a Jiguamiandó, un alto porcentaje están en manos de terceros. Es innegable el reto que tiene el Gobierno Nacional para implementar el acuerdo final en este escenario poco favorable.

3.4.2. Historia de vida: “Pichón”

El señor L. que por motivos personales prefiere que le llamen “Pichón” como es conocido en la región, es un afrodescendiente de origen chocoano que por motivos del desplazamiento forzado de 1996, su familia se trasladó a la cabecera municipal de Mutatá, lugar en el cual nació. Tres meses después del desplazamiento, Pichón regresó a la zona de Jiguamiandó.

Su núcleo familiar se dedicaba a la pesca y a la agricultura. Un familiar suyo, “segundo al mando de un grupo de las FARC” le contaba múltiples historias del conflicto en la zona. Dice Pichón que múltiples grupos insurgentes coincidían en toda la región y los civiles (comunidades afrodescendientes, indígenas y mestizos) se veían obligados a convivir con estas organizaciones ilegales y a “colaborarles”.

En esta época, operaba en la zona el Frente 34 de las FARC. Desde su opinión, la guerrilla “No era como el paramilitarismo, sino que ellos peleaban por el pueblo”. Pero poco a poco las cosas fueron cambiando dice el Pichón. Con el arribo de los paramilitares, las FARC se volvieron agresivas inclusive con los campesinos.

“La guerrilla no preguntaba sino que llegaba matando”. Si veían a un campesino hablando con un paramilitar, lo asesinaban sin mediar palabra. Un fenómeno ocurrió: los campesinos que no tenían para dónde irse, “echaban para los grupos armados” y dejaban las tierras solas. Esta situación era aprovechada por foráneos quienes se apoderaban de los ganados y de la riqueza de los predios.

Otra modalidad implementada por los grupos armados y las fuerzas militares era la de reclutar jóvenes campesinos. Dice Pichón que los reclutamientos se daban en masa, en grupos de 40 o 50 jóvenes. Se observa que dicho fenómeno se dio como consecuencia de la dificultad para explotar la tierra y las pocas o nulas oportunidades otorgadas por parte del Estado.

Después del año 2000 las familias campesinas comenzaron a retornar a la cuenca en pequeñas cantidades pues el atropello cesó un poco. La guerrilla se movilizó hacia otras zonas del Chocó y las AUC se desmovilizaron. De esta manera los campesinos pudieron acceder nuevamente a sus parcelas y a retomaron sus actividades agrícolas.

Muchos campesinos, sobre todo mestizos que arribaron a la zona a explotar las tierras, comenzaron a delinquir en concomitancia con grupos armados ilegales que nunca abandonaron la zona, a pesar de los programas de reinserción y/o desmovilización promovidos por el Gobierno Nacional.

Hubo masacres sistemáticas con el fin de adquirir los predios para el sembrado de palma, cultivos ilícitos, implementación de minería ilegal "por encima de las comunidades negras…si usted tiene un pedazo de tierra, usted piensa es en el mañana, en sus hijos y en sus nietos".

Hablando de la riqueza de la cuenca, dice Pichón que a seis horas de Urada, hay un cerro llamado "Careperro". Esta zona es rica en recursos naturales como plutonio, platino, oro, entre otros. Muchos foráneos van detrás de estas tierras. No obstante, estas riquezas le pertenecen a las comunidades afrodescendientes y por lo tanto son ellas quienes tienen el derecho a explotarlas para su sustento.

Sin embargo muchos campesinos estaban vendiendo sus tierras a foráneos y esto trajo como consecuencia algunos conflictos internos en las comunidades. El método implementado por estas personas foráneas para adquirir los predios era inicialmente el de ofrecer cierta cantidad de dinero. Si el campesino no accedía, comenzaban a asesinar uno a uno a los miembros de su familia y se centraban en "lo que más le doliera a usted, uno por uno hasta que quedara solo". Las tierras quedaron en manos de terceros ajenos a la comunidad.

Los grupos armados mataban a los campesinos para apropiarse de sus predios y sembrar palma de aceite. Lo que le parece extraño a Pichón es la manera en que falsificaban los documentos que acreditaban la propiedad y que en los mismos figuraban 200 o 300 hectáreas de tierra: “En esta zona, ningún campesino tiene semejante cantidad de tierra y si la tuviera, no la vendería” dice él.

La gente de la ciudad no ha vivido ni sufrido este conflicto armado de una manera tan intensa como la población campesina. Llega un momento de tanta violencia en el que “uno le tiene más confianza a la guerrilla que al mismo Estado”.

Hubo momentos de mucho miedo. Miedo a ser asesinados. Pero ahora es diferente. Ya el campesino tiene derecho a hablar directa o indirectamente a través de los líderes comunitarios. En síntesis, no hay un concepto malo de las FARC en esta zona. Hay una mala percepción del Estado y el paramilitarismo. El sentir de la comunidad es que la incidencia de la guerrilla en el conflicto es mucho menor que la de los demás grupos armados.

Actualmente las familias de las comunidades pueden gozar de una especie de libertad limitada, cultivar la tierra y dedicarse a la pesca. El miedo disminuyó y la tranquilidad poco a poco ha vuelto a la zona. No obstante, a pesar de que ya no hay conflicto armado, dicha calma es tensa pues en este momento hay nuevas formas de violencia: la extorsión ha crecido fuertemente.

Nuevos grupos paramilitares están delinquiendo en la zona. Los diálogos de paz, dice Pichón, constituyen “un alivio” pero el acuerdo final en su parecer “quedó en el papel. El Estado no está cumpliendo y la gente se está saliendo de las zonas de concentración. De allí la relevante importancia de la tierra y su protección. No obstante, “no podrá haber paz mientras se le quite al pobre para darle al rico”.

3.4.3. Historia de vida: “Dolly” Herminda Rentería.

La señora Herminda, conocida en la comunidad como “Dolly” tiene 39 años y nació en Puerto Lleras, una de las comunidades de Jiguamiandó. Actualmente se desempeña como presidenta del consejo mayor de la cuenca del Río. Desde su cargo, ella manifiesta que tiene la responsabilidad de velar por el bienestar de la comunidad y realizar gestiones encaminadas al progreso social de la población rural de la zona.

El presidente de los consejos comunitarios es elegido democráticamente por las comunidades para un periodo de 3 años. La comunidad misma postula al candidato después de analizar sus cualidades de liderazgo. Con relación a la organización interna de las comunidades y a los mecanismos de solución de conflictos, es importante resaltar que existen las llamadas “Juntas locales”, las cuales dirimen los conflictos internos.

En el caso de que la controversia no sea susceptible de ser resuelta por las juntas locales, se acude a la figura del “conciliador”. En términos jurídicos, este es una especie de conciliador en equidad, el cual propone fórmulas de arreglo con el fin de dar por terminado el conflicto. Dichos conciliadores son elegidos por el consejo comunitario, llamado también “Consejo Mayor”el cual representa la última instancia comunitaria antes de acudir eventualmente a la justicia ordinaria.

La mayoría de conflictos que se presentan en la comunidad afrodescendiente del río Jiguamiandó son externos debido a la continua operación de grupos armados ilegales en la región. En menor medida se presentan conflictos internos, básicamente de linderos, controversias de tipo contractual, ocupación abusiva de parcelas o infracciones a las normas internas de la comunidad, situaciones que se resuelven directamente en los consejos comunitarios con la ayuda de las autoridades. Así las cosas, si una persona foránea desea explotar la tierra (en pequeñas parcelas) y este es de buena fe, la comunidad los acoge después de analizar la situación en concreto y respetando la las normas que regulan dichos eventos.

Es claro pues que el ordenamiento jurídico colombiano, en palabras de Dolly, "tiene una cantidad considerable de normas relacionadas con la situación de la comunidad pero hay unas que son perjudiciales para nosotros. Necesitamos leyes con un enfoque diferencial porque nosotros tenemos un título colectivo". Dice ella que es necesario que se respete lo que el Estado mismo les adjudicó a través de la ley 70 de 1993[10] y la ley 160 de 1994.

Es fundamental para la comunidad el saneamiento del territorio para acceder efectivamente a su explotación productiva Manifiesta Dolly: "Seguimos esperando a la Agencia Nacional de Tierras para que adelante los trámites correspondientes al saneamiento[11]". Así mismo en su sentir, se hace menester que quien tenga un título individual éste sea saneado y que "ese campesino sea indemnizado para que la comunidad pueda acceder a su derecho a la propiedad colectiva".

En 2012, estuvo el INCODER, Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo para realizar un gran censo de la población e iniciar con el trámite anteriormente mencionado. Las familias campesinas de Jiguamiandó que aún están desplazadas deben regresar al territorio, pues es su derecho.

Actualmente hay muchas expectativas con respecto al acuerdo de paz. "Hemos escuchado de los beneficios de dicho acuerdo. Durante el proceso de paz nos visitaron algunos delegados del

[10] El artículo 55° transitorio de la constitución política de 1991 ordenó expedir una ley "…que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley." Es por ello que el Congreso de la República expidió la ley 70 de 1993 en los siguientes términos: "Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana". (Congreso de la República. Diario Oficial No. 41.013, de 31 de agosto de 1993).

[11] La Agencia Nacional de tierras es la encargada de sanear las tierras en virtud del Decreto-Ley 902 de 2017.

Gobierno. Nos reunimos en dos ocasiones con ellos pero después de la firma (del acuerdo de paz), no hemos recibido más visitas. (Éstas) se hacen necesarias para que la comunidad conozca los beneficios. Tenemos líderes que han participado activamente en la construcción de los acuerdos de paz, sobre todo en el tema del agro y de víctimas".

Expresa Dolly que el Estado no ha otorgado recursos para la comunidad, la cual necesita de los mismos para la realización de proyectos productivos de ganadería, agricultura. A la comunidad por iniciativa propia no le es posible adelantar dichos proyectos por la pobreza generada como consecuencia del conflicto armado. La comunidad necesita escuelas, vías, puentes, hospitales.

"Sabemos que hay recursos económicos pero existen situaciones que no comprendemos, las cuales impiden que la colectividad pueda acceder a ellos. Se espera una indemnización colectiva como consecuencia del conflicto armado, pero hasta el momento no hemos recibido nada…Yo estoy aquí como presidenta para luchar por las comunidades, por la colectividad…yo quisiera que todos en la cuenca estuvieran bien…No podemos dejar la lucha, no queremos marcharnos de nuestro territorio".

Analizando detenidamente cada una de las historias de vida que se expusieron, puede decirse que los retos para la implementación de la Reforma Rural Integral son bastante elevados como quiera que el impacto del conflicto armado en la población rural ha sido demasiado fuerte y el daño a las comunidades étnicas ha sido muy profundo.

Si bien la Reforma Rural Integral contempla valiosos mecanismos para mejorar las condiciones del sector agrario en Colombia, luego de dos años de la firma del acuerdo final para la terminación del conflicto aún no se evidencia un impacto significativo en las comunidad étnicas, sin desconocer que ya se están dando los primeros pasos para una efectiva

implementación, al menos desde el punto de vista legislativo. En el acápite de conclusiones, se abordará de manera detallada los resultados de esta investigación.

Después de un recorrido por los distintos intentos de reforma agraria en Colombia, un estudio sistemático de la situación del sector agrario y un análisis detallado del marco jurídico que se desprende de los acuerdos de paz, inicia un nuevo reto para la sociedad colombiana: superar el dolor que significa haber vivido por más de cinco décadas bajo el yugo de la violencia y la desigualdad social.

Corresponde al Estado velar por el cumplimiento de los fines esenciales contenidos en el acuerdo final y buscar que la justicia social llegue hasta la población campesina, con el único fin de que ésta viva en condiciones dignas, sin discriminación, bajo las garantías contempladas en el marco jurídico para la paz y lograr la convivencia pacífica entre los campesinos, grupos étnicos y demás habitantes del territorio nacional.

CONCLUSIONES

De las múltiples razones para determinar el origen y las causas del conflicto armado en Colombia, se concluye que una de las principales es la concentración, tenencia y explotación de la propiedad agraria. Esta afirmación tiene sustento en el informe: "Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia" realizado por la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas en el año 2015.

Reconocidos académicos y autores como Bersarión Gómez, Darío Fajardo y Absalón Machado concuerdan en decir que la lucha por la tenencia de la tierra en Colombia es un factor determinante en el surgimiento y desarrollo del conflicto armado. Así mismo son contundentes los informes del Centro Nacional de Memoria Histórica frente al tema de tierras y su directa relación con el conflicto armado en Colombia.

A pesar de que el Estado ha intentado implementar políticas públicas de acceso a la tierra, formalización de predios rurales y explotación de recursos naturales, las normas jurídicas que sustentan dichos objetivos han sido insuficientes para un sector en constante cambio y evolución. Ni la reforma agraria de 1936, a pesar de que en su momento constituyó una verdadera innovación en medio de un escenario político tan hostil, ni la reforma agraria del Frente Nacional con sus bondades para el sector rural pudieron dar soluciones efectivas al flagelo de la concentración de la tierra en Colombia.

Con la expedición de la constitución política de 1991 y el naciente Estado Social de Derecho, surgió la ley 160 de 1994 como el último intento del Estado por mejorar las condiciones del agro colombiano, pero ello lamentablemente coincidió con una etapa crítica para el país en materia económica y todo ello sumado a un considerable incremento en la intensidad del conflicto armado, han hecho imposible reivindicar el campesinado colombiano.

Las principales barreras que ha tenido el Estado para proteger el derecho a la propiedad agraria en Colombia han sido creadas paradójicamente por el propio Estado: la incapacidad del legislador para expedir normas acordes con las necesidades de los campesinos, la incapacidad el ejecutivo para formular políticas públicas que le permitan a la población y a las comunidades étnicas vivir en mejores condiciones y el excesivo centralismo cuya consecuencia es la ausencia de Estado en las regiones más apartadas del país y el casi nulo acceso a la administración de justicia en materia de tierras por parte de los campesinos.

Son alarmantes los datos obtenidos con el 3er. Censo Nacional Agropecuario de 2014 realizado por el DANE en todo el territorio nacional. Se reafirma que Colombia es un país con gran vocación agrícola pero que la tenencia y el uso de la tierra la ostenta una minoría. De hecho, el 70% de la tierra en Colombia está en manos de un 5.2% de los productores agrícolas. En este sentido no puede hablarse de equidad, igualdad y solidaridad.

El Acuerdo final para la terminación del conflicto armado en materia de tierras propone un nuevo escenario para el agro colombiano. La Reforma Rural Integral del punto 1 representa para los campesinos y las comunidades étnicas una nueva esperanza para mejorar sus condiciones de vida y desarrollarse dignamente de acuerdo a los principios contenidos en el acuerdo final y los pilares fundantes de esta nueva reforma agraria (acceso y uso de la tierra, programas de desarrollo con enfoque territorial y planes nacionales de implementación).

El marco jurídico para la implementación de la Reforma Rural Integral se observa sólido en la medida en que ha tenido el respaldo del Congreso de la República, la Corte Constitucional y organizaciones internacionales de suma importancia como la ONU. El acto legislativo 01 de 2016, el cual consagra el mecanismo de tránsito rápido o “Fast Track” ha sido de gran utilidad para expedir normas jurídicas que permitan la implementación de los acuerdos de paz.

El decreto-ley 902 de 2017 expedido por el Presidente de la República en el ejercicio de las facultades otorgadas por la constitución y el Congreso de la República, consagra el escenario jurídico que en el sentir del ejecutivo es pertinente para mejorar las condiciones de la población rural y las comunidades étnicas. Sin embargo se observan algunos vacíos en esta norma, sobre todo en el trámite judicial para la protección del derecho a la propiedad colectiva de las comunidades étnicas, toda vez que deja vivos trámites de legislaciones anteriores que ya está demostrado, son engorrosos y poco favorables para la población campesina.

Se observa que el decreto-ley 902 de 2017 no es claro a la hora de definir la autoridad competente para adelantar el procedimiento judicial que debe surtirse para la adjudicación, saneamiento y acceso a la tierra en el posacuerdo, sin perjuicio de que la norma sí deja claro que en materia administrativa, es la Agencia Nacional de tierras la entidad competente para conocer de los trámites administrativos correspondientes. La norma analizada tampoco contempla los lineamientos para la creación de la jurisdicción agraria, mandato expresamente señalado en el acuerdo final para la paz.

Se resalta el enfoque étnico contenido en el acuerdo final para la terminación del conflicto, el cual busca proteger la propiedad colectiva de las comunidades étnicas entre las que se encuentra la población afrodescendiente del río Jiguamiandó, pues como se observó en el capítulo 3 de este trabajo, la legislación vigente con enfoque étnico no ha sido efectiva para proteger los derechos de estas personas.

Si bien la Reforma Rural Integral establece unos programas con enfoque territorial en materia de acceso a servicios en salud, vivienda, infraestructura, servicios públicos, entre otros, ninguno de estos programas se ha empezado a implementar en la cuenca del río Jiguamiandó ni por parte del Gobierno Nacional ni de otras autoridades del orden territorial.

Las vías de acceso a la zona están en muy malas condiciones. No hay puentes, ni acueductos, ni centros asistenciales en materia de salud. La cobertura en materia de educación sigue siendo bastante débil por lo que muchos jóvenes de las comunidades se están yendo hacia otras zonas del país en busca de oportunidades y mejores condiciones de vida.

De igual manera, mediante las historias de vida se pudo evidenciar que los territorios de la cuenca del río Jiguamiandó necesitan ser saneados urgentemente por la Agencia Nacional de Tierras toda vez que un alto porcentaje de los predios siguen en la informalidad, muchos foráneos los siguen ocupando indebidamente y otros de buena fe no tienen certeza de sus derechos. Tanto el punto 1 del acuerdo final como el decreto-ley 902 de 2017 establecen la importancia de sanear las tierras con el fin de proteger la propiedad agraria, no obstante en el posacuerdo aún no se ha iniciado con dicho procedimiento.

También se pudo determinar que hace falta mayor publicidad de los acuerdos de paz en las comunidades de la cuenca del río Jiguamiandó, pues los líderes comunitarios coinciden en decir que hasta el momento ninguna entidad del Estado se ha acercado a la zona a ilustrarlos acerca de contenido de los acuerdos de paz, específicamente en el tema de tierras. Se concluye entonces que la comunidad sigue en incertidumbre frente su derecho a la propiedad colectiva.

Mediante el trabajo de campo se pudo observar que la situación de las comunidades de la cuenca del río Jiguamiandó en el posacuerdo sigue siendo compleja, dado el surgimiento de nuevos grupos armados ilegales que están operando en la zona y que se dedican a la extorsión, la minería ilegal y el sembrado de cultivos ilícitos. Nuevas manifestaciones del conflicto armado se están presentando en esta zona, enfrentamientos entre el Ejército Nacional, disidencias de las FARC-EP, grupos paramilitares como las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, entre otros están atentando contra la seguridad de las comunidades y sus derechos.

En estas condiciones las comunidades afrodescendientes del río Jiguamiandó no pueden explotar sus tierras y ejercer sus derechos frente a la propiedad colectiva. Se hace urgente la presencia del Estado en estos territorios, pero no basta con militarizar la zona sino que es necesario la implementación del acuerdo final en materia de tierras.

Los campesinos necesitan cultivar la tierra en condiciones de seguridad y con el acompañamiento del Estado. Que sea éste quien otorgue las herramientas necesarias para que las comunidades puedan ejercer sus derechos libremente y acceder a los beneficios contenidos en el acuerdo de paz y en las normas jurídicas que lo desarrollan.

REFERENCIAS

Alto Comisionado para la Paz. El acuerdo final de paz; la oportunidad para construir paz (2016). Recuperado de http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Nuevo_enterese_version_6_Sep_final_web.pdf

Banco Mundial (2018). Cifras del Banco Mundial. Recuperado de: https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.RUR.TOTL.ZS?locations=CO

Barraclougth, Solon (1968). Notas sobre tenencia de la tierra en América Latina. Editorial Icira.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad, Informe general, Presidencia de la República. Recuperado de http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf

Centro Nacional de Memoria Histórica (2016). Tierras y Conflictos rurales. Historia, políticas agrarias y protagonistas. Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica. Recuperado de http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2016/tierras-y-conflictos-rurales

Correa, Rodolfo (2014). Teoría General del Derecho. Biblioteca Jurídica Diké.

Colombia. Corte Constitucional (1992). Sentencia T-406 del 5 de junio. Recuperado de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm

Colombia. Corte Constitucional (2016). Sentencia C-699 del 13 de diciembre. Recuperado de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-699-16.htm

Colombia. Corte Constitucional (2012). Auto 045 del 7 de marzo. Recuperado de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2012/a045-12.htm

Colombia. Corte Constitucional (2012). Auto 012 del 18 de mayo. Recuperado de http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/Autos/2012/A112-12.htm

DANE (2018). Reloj de población. Recuperado de http://www.dane.gov.co/reloj/

DANE (2016). 3er. Censo Nacional Agropecuario. Tomo 2. Resultados. Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/images/foros/foro-de-entrega-de-resultados-y-cierre-3-censo-nacional-agropecuario/CNATomo2-Resultados.pdf

Echevarría Rubén G (2001). Desarrollo de las economías rurales En América Latina y El Caribe. Banco interamericano de desarrollo.

Elejalde Arbeláez, Ramón y Elejalde López, Hernán (2014). Curso de Derecho Constitucional General. Biblioteca Jurídica Diké.

El tiempo (27 de mayo 2001). La ley de tierras. Recuperado de https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-422192

Fajardo, Darío (2015). "Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones para su persistencia, y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana". Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. Recuperado de http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/estudio-sobre-los-origenes-del-conflicto-social-armado-razones-de-su-persistencia-y-sus-efectos-mas-profundos-en-la-sociedad.pdf

García, Antonio (1972). Dinámica de las reformas agrarias en América Latina. Editorial La Oveja Negra.

Gómez Hernández Bersarión (2011). La tenencia de la tierra y la reforma agraria en Colombia. *Verba Luris*, (25), 63 - 83. Recuperado de http://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2194

Machado, Absalón (2013). La política de Reforma Agraria y Tierras en Colombia. Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica. Recuperado de http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/agraria/politica-agraria-tierras.pdf

Machado, Absalón (2004). Tenencia de tierras, problema agrario y conflicto. En Desplazamiento Forzado. Dinámicas de Guerra Exclusión y Desarraigo, ACNUR, Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de https://vertov14.files.wordpress.com/2012/01/absalon-machado-tenencia-de-tierras-problema-agrario-y-conflicto.pdf

Ministerio de Agricultura (2018). Recuperado de https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/SitePages/NormativaLeyes.aspx

Robert, Maryse (2011). Desigualdad en inclusión social en las américas. Organización de los Estados Americanos.

Urrego-Ortiz, F y Quinche-Ramírez, M. (2008). Los Decretos en el Sistema Normativo Colombiano. –Una política estatal de invención normativa–. Vniversitas, 57(116), 53-83. Recuperado de http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14559

Yunes Moreno, Diego (2016). Derecho Constitucional Colombiano. Editorial Legis.

ANEXOS

1. DIARIO DE CAMPO

El presente trabajo de campo se desarrolló del 01 al 03 de junio de 2018 en zona rural del municipio del Carmen del Darién. A continuación se relacionan las generalidades del diario de campo.

Investigador:	Gerson Arley Gil Cañas.
Municipio:	El Carmen del Darién, Chocó.
Lugar:	Cuenca del Río Jiguamiandó (comunidades de Pueblo Nuevo y Urada).
Técnica de investigación:	Historias de vida.
Fecha de ejecución del trabajo de campo:	Del 01 al 03 de junio de 2018

Día 1 (viernes 01 de junio de 2018)

HORA	ACTIVIDAD
4:00	Después de un viaje estimado de 7 horas por carretera, llegué al casco urbano del Municipio de Mutatá, lugar en el cual me estaba esperando el guía. Después de tomar algunos alimentos y descansar del viaje, comencé a planificar el trabajo de campo, para lo cual preparé los medios tecnológicos para obtener la información, cronograma de actividades y tiempos estimados.

7:00	Se inicia el viaje al lugar de trabajo. La duración estimada del trayecto hasta la cuenca del Río Jiguamiandó es de 3 horas por carretera sin pavimentar y el medio de transporte utilizado más común es la motocicleta. La vía de acceso es bastante precaria, no obstante es utilizada por decenas de personas. La mayoría de la gente es mestiza o indígena y de origen campesino. El clima es bastante cálido y la presencia de la fuerza pública se avizora escasa.
8:45	Se arriba a la vereda "Pavarandó" del Municipio de Mutatá, en límites de Antioquia y Chochó. Allí se realiza la primera parada para tomar alimentos e hidratación. Aquí se observa una mayor presencia de personas afrodescendientes. Se trata de un caserío rústico; la mayoría de las viviendas son de madera, se observa una capilla, una escuela rural y una estación de policía. El orden público se nota tranquilo y el comercio es escaso.
9:30	Después de cruzar el límite departamental, nos adentramos en zona rural del municipio del Carmen del Darién. El clima en esta zona es bastante húmedo y la lluvia constante hace que el ambiente se torne pesado y las condiciones de la vía hacen que aumente el tiempo de viaje. A medida que se avanza, la vegetación se observa más densa y la temperatura del ambiente aumenta considerablemente. La gran mayoría de las personas son de origen afrodescendiente y en menor medida se observa la presencia de mestizos e indígenas.

	La vía de acceso es cada vez más estrecha y precaria por lo que el desplazamiento se hace sumamente difícil.
11:20	Siendo las 11:20 am aproximadamente se arriba a la cuenca del Río Jiguamiandó, a la altura del Río Urada (ver imagen 1), lugar en el cual realizamos una parada. En dicho lugar se encontraba la presidenta de las 11 comunidades de la cuenca del Río Jiguamiandó. Establecemos una conversación con ella y logramos obtener varios datos importantes desde el punto de vista geográfico, sociológico y jurídico de la cuenca y de las comunidades afrodescendientes que la habitan.
14:30	Se realiza la historia de vida de la señora Herminda Rentería (ver imagen 2) quien prefiere que la llamen Dolly. Fue difícil obtener información personal y/o familiar de la señora, pues se observa cierta timidez en ella, entonces se optó por dejar que hablara fluidamente y procedí a realizar preguntas muy puntuales de direccionamiento con el fin de obtener información relevante para la investigación. La conversación fue bastante amena y cordial. Al principio había un ambiente de cierta inseguridad, pero rápidamente pude generar la confianza necesaria para que la señora comenzara a expresarse libre y tranquilamente.
	Una vez finalizó la conversación con Dolly, tomamos carretera hasta llegar a la vereda “Pavarandó”, lugar en el cual pasamos la noche. No pudimos ir hasta la comunidad de Pueblo Nuevo, pues por

17:00	las condiciones climáticas, la vía de acceso estaba muy difícil, pero con la información que nos suministró Dolly, se pudo conocer algunas características y la situación actual de dicha comunidad y de las demás que componen la cuenca del Río Jiguamiandó.

Día 2 (sábado 02 de junio de 2018)

HORA	ACTIVIDAD
7:00	Siendo las 7:00 am se procede a viajar nuevamente a la cuenca del río. Se realiza una parada a las afueras de la comunidad de Urada. Allí, tuve la oportunidad de establecer contacto con el joven "Dylan" (ver imagen 3), el cual nos comentó que su abuelo, un colono de origen mestizo, fue asesinado en la zona por un conflicto de tierras. Pudimos obtener el testimonio de este joven y concluir que este tipo de conflictos es bastante común en la región. A lo largo del camino se observa una fuerte presencia del Ejército Nacional pues el orden público a la fecha es bastante complicado en la zona ante la arremetida de algunos grupos al margen de la ley, tales como el ELN, las Autodefensas Gaitanistas de Colombia y disidencias de las FARC-EP.
9:30	Llegamos a la comunidad de Urada (ver imagen 4), un caserío cuya población es netamente afrodescendiente. El clima es muy húmedo y la temperatura del ambiente es bastante alta. La mayoría de las casas son uniformes, construidas en madera y las vías de este caserío son de

	tierra. Cuando me disponía a realizar el registro fotográfico fui abordado por un sargento del Ejército Nacional, el cual me informó que por motivos de seguridad, sólo podía tomar algunas imágenes y me pidió la identificación. Una vez me presenté como estudiante de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA y después de manifestarle los motivos por los cuales me encontraba allí, procedí a buscar al líder de la comunidad, con quien más adelante iba a sostener una reunión.
10:30	Una vez descansamos y nos hidratamos, me reuní con el señor Willington (ver imagen 5), líder comunitario. Esta persona denota muchísimos conocimientos de las comunidades objeto de la investigación y me informó que sólo podría atenderme por espacio de máximo 2 horas, toda vez que tenía asuntos importantes qué hacer pero que con mucho gusto me daría toda la información que estuviera a su alcance. Después de finalizada la conversación, pude notar que este testimonio en particular fue muy productivo para efectos de la investigación pues este líder tenía un conocimiento absoluto de la problemática de la comunidad, con un manejo bastante llamativo de diversos conceptos jurídicos que sin duda alguna facilitan el trabajo de campo.
13:00	Pasado el mediodía y con información bastante relevante de la problemática, me dispuse a regresar a “Pavarandó”, lugar en el que pasaría una noche más.

Día 3. (Domingo 03 de junio de 2018)

HORA	ACTIVIDAD
8:30	Se inicia el último día de trabajo, por lo cual nos desplazamos hasta una zona rural del Carmen del Darién, en límites con Antioquia llamada "El Arrastradero". Una vez allí, hablamos con un campesino conocido del guía, quien nos manifestó que por motivos de seguridad en la zona, no era pertinente regresar a la cuenca del Río Jiguamiandó, pues podría presentarse en cualquier momento un enfrentamiento armado entre los grupos ilegales que operan en la zona (Ver imagen 6) y la fuerza pública. Cumpliendo con la sugerencia, decidimos quedarnos en este punto y procedí a entrevistarme con el guía para conocer su perspectiva de la problemática identificada.
9:00	Después de comer algo, entablé conversación con la persona que me sirvió de guía para el trabajo de campo. Esta persona, conocido en la región como "Pichón" (ver imagen 7), es un joven de 19 años de edad, de origen afrodescendiente, aunque nacido en el Municipio de Mutatá, departamento de Antioquia Fue una conversación bastante productiva, pues esta persona fue víctima de desplazamiento forzado y conoce a la perfección las inclemencias del conflicto armado en la zona. La conversación se sostuvo por espacio de una hora aproximadamente, en

	la cual se obtuvieron datos importantes para comprender la problemática abordada en esta investigación.
10:00	Finalizando la mañana, emprendimos viaje de regresamos al Municipio de Mutatá. Una vez allí, abordé el vehículo que me llevaría de regreso a Medellín, finalizando así el presente trabajo de campo.

2. IMÁGENES

Las imágenes que a continuación se presentan fueron tomadas por el investigador durante el trabajo de campo realizado en la cuenca del río Jiguamiandó, departamento del Chocó entre el 01 y el 03 de junio de 2018.

Imagen 1. Río Urada. Cuenca del Río Jiguamiandó, El Carmen del Darién, Chocó.

Imagen 2. “Dolly” Líder comunitaria afrodescendiente.

Imagen 3. “Dylan”. Mestizo habitante de la comunidad de Urada.

Imagen 4. Comunidad afrodescendiente de Urada, El Carmen del Darién, Chocó.

Imagen 5. "Willington" líder comunitario (a la derecha), cuenca del Río Jiguamiandó.

Imagen 6. “El arrastradero”. Zona Rural del Municipio del Carmen del Darién, Chocó.

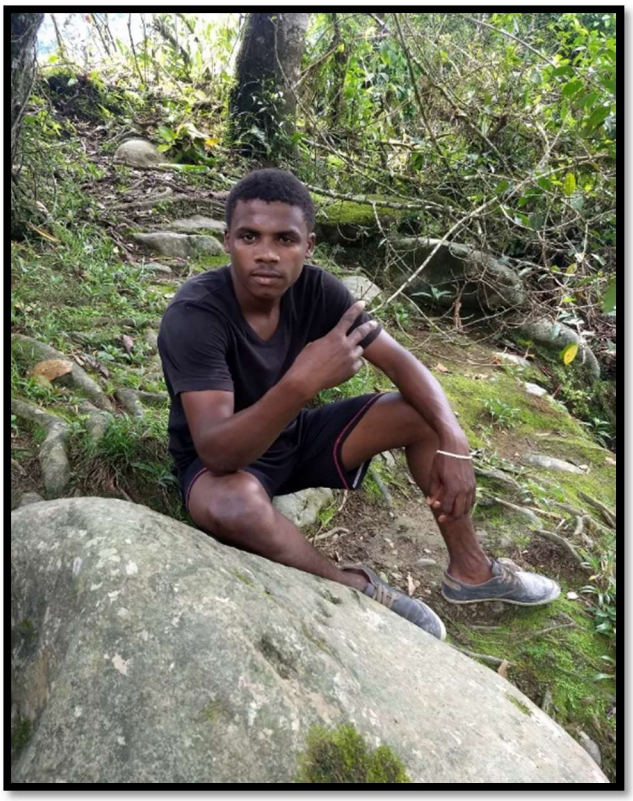

Imagen 7. “Pichón” joven afrodescendiente quien fungió como guía.

Imagen 8. Comunidad afrodescendiente de Urada, El Carmen del Darién, Chocó.

Imagen 9. Vía de acceso terrestre a la comunidad de Urada.

Imagen 10. Uno de los múltiples brazos de la cuenca del Río Jiguamiandó.

Imagen 11. Nativos de Jiguamiandó cargando madera (otra de las múltiples actividades económicas de la zona).

Imagen 12. Otro nacimiento de agua en la cuenca del río Jiguamiandó.

Imagen 13. Cultivos de plátano (plantaciones muy comunes a lo largo de la cuenca del río Jiguamiandó)

Imagen 14. Riqueza hídrica de la cuenca del río Jiguamiandó.

Imagen 15. Predio rural explotado mediante actividades de ganadería extensiva. El Carmen del Darién (Chocó).

Imagen 16. Vía que conecta el corregimiento de Pavarandó (Antioquia) con la región de Jiguamiandó (Chocó)

Imagen 17. Vivienda rural de una de las comunidades afrodescendientes del río Jiguamiandó.